

GACETA MUNICIPAL PUERTO VALLARTA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA

AÑO 3 / NÚMERO 21 / ORDINARIA



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018





Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco

Órgano Oficial de Comunicación del
H. Ayuntamiento Constitucional de
Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco.

02 de mayo de 2018

Año 3, Número 21

Editorial: H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

C. Rodolfo Domínguez Monroy
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

C. Miguel Becerra Contreras
SÍNDICO

REGIDORES

- Martha Susana Rodríguez Mejía
- Elisa Ramírez Ruelas
- Gilberto Lorenzo Rodríguez
- Melissa Marlene Madero Plascencia
- Leopoldo Lomelí Corona
- Edelmira Orizaga Rodríguez
- Homero Maldonado Albarrán
- Bellanni Fong Patiño
- Diego Armando Nava Maeda
- Rocío Cerón Fregoso
- Paula Celina Lomelí Ramírez
- Rodolfo de Jesús Hurtado Ortega
- Juan José Cuevas García
- Juan Gonzalo Guzmán Delgado
- José Francisco Sánchez Peña

RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN

- Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**
Secretario General
- Lic. Sara María Chávez Medina**
Directora de Comunicación Social
- L.D.C.G. Dora Gpe. Guerra Alvarado**
Diseño Gráfico

ÍNDICE

Acuerdo de Ayuntamiento **0522/2018**, para la Declaratoria de Incorporación de bienes inmuebles de dominio privado a bienes de dominio público del Municipio.

Página // 04

Promulgación del Acuerdo de Ayuntamiento **0534/2018**, que aprueba la creación del Reglamento para la prestación del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de residuos, así como el manejo de Residuos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 09

Promulgación del Acuerdo de Ayuntamiento **0535/2018**, que modifica la fracción XIII, del artículo 40, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, estableciendo como falta administrativa la figura de acoso callejero.

Página // 39

Acuerdo **0549/2018**, para el otorgamiento del Premio Puerto Vallarta, en su edición 2018.

Página // 45

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarles que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 27 de Febrero de 2018, fue sometido a la consideración de los C.C. Integrantes del Pleno del Ayuntamiento, el dictamen emitido por los integrantes de las Comisiones de Ordenamiento Territorial, Hacienda y Gobernación, que tiene por objeto resolver la propuesta derivada del escrito presentado por el Representante Legal de la empresa Terminal de Autobuses de Puerto Vallarta, A.C. para la negociación y entrega al municipio de tres fracciones de terreno propiedad de su representada, para que formen parte de los bienes que integran el patrimonio del municipio; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0522/2018

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículos 37 fracción II, de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Calificada de votos**, por 17 diecisiete votos a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, la celebración de un convenio con la Sociedad Terminal de Autobuses de Puerto Vallarta, A.C. que tiene por objeto la entrega al municipio de Puerto Vallarta de tres fracciones de terreno propiedad de su representada, a efecto de que formen parte de los bienes que integran el patrimonio del municipio, en virtud de que dichos bienes actualmente son utilizados como vialidades. Lo anterior, en los siguientes términos:

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE.

Los suscritos, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial, Hacienda y Gobernación, con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47, fracciones VII, VIII y XI, 49, 56, 57 y 60, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTÁMEN

Que tiene por objeto analizar la Iniciativa de Acuerdo Edificio presentada por el Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que tiene por objeto resolver la propuesta derivada del escrito presentado por el Representante Legal de la Empresa Terminal de Autobuses de Puerto Vallarta, S.A. de C.V. para la negociación y entrega al Municipio de las fracciones de terreno propiedad de su representada, y formen parte de los bienes que integran el patrimonio del municipio, en virtud de que dichos bienes actualmente son utilizados como vialidades. Para lo cual nos permitimos citar los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que mediante escritos de fechas 19 y 20, del mes de julio de 2017, el señor Pedro Sánchez García, en su carácter de Representante Legal de la Empresa Terminal de Autobuses de Puerto Vallarta S.A. de C.V., presentó solicitud ante la Oficialía de Partes y la sindicatura municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, respectivamente, en el sentido de que se realizará por parte de este Ayuntamiento una propuesta económica para la negociación y entrega al Municipio de las fracciones de terreno propiedad de su empresa, para que formen parte del patrimonio municipal, mediante la correspondiente escritura que acredite la propiedad a favor del municipio, ya que dichas áreas o fracciones son utilizadas como vialidades públicas desde hace más de 10 años.

II. En atención y seguimiento al escrito presentado por el Representante Legal de la Empresa Terminal de Autobuses de Puerto Vallarta S.A. de C.V., el Síndico Municipal Jorge Antonio Quintero Alvarado, mediante oficio SMPVR/917/2017, presentó ante la Secretaría General una iniciativa de acuerdo edilicio con el objeto de que

se estudie, analice y en su caso dictamine respecto a lo señalado en el punto que antecede.

III. Que derivado de lo anterior, en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día 30 de Agosto del 2017, recayó el acuerdo edilicio número 0413/2017, mediante el cual se aprobó por Mayoría Simple de votos, turnar para su estudio y posterior dictamen a las presentes comisiones edilicias dictaminadoras, la Iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por el Síndico Municipal, mediante acuerdo SMPVR/917/2017.

IV.-Que de acuerdo a lo consignado en la escritura pública que nos fue proporcionada, identificada bajo el número 9,341 nueve mil trescientos cuarenta y uno, de fecha 09 de Diciembre de 1996, tirada ante la fe del Notario Público 51 cincuenta y uno de Guadalajara Jalisco, la sociedad Terminal de Autobuses de Puerto Vallarta, S.A. de C.V, donde se acredita que es propietaria de tres fracciones, mismas que se citan a continuación para su identificación:

1).-Fracción 2 dos, con una superficie de 3,131.69 m², registrada ante el catastro municipal bajo cuenta predial 67065-u, misma que cuenta con las siguientes medidas y linderos que se describen literalmente conforme a la escritura de propiedad antes mencionada:

AL NOR-OESTE, en 240.16, doscientos cuarenta metros dieciséis centímetros, con la fracción 1 uno que se describe en el inciso que antecede.

AL SUR-ESTE, en 240.16 doscientos cuarenta metros dieciséis centímetros, con la fracción "A" que se describe en el número 1 uno del inciso b) que antecede.

AL NOR-ESTE, en 13.04 trece metros cuatro centímetros, con propiedad de "Impulsora Las Palmas" Sociedad Anónima de Capital Variable.

AL SUR-OESTE, en 13.04 trece metros cuatro centímetros, con la fracción 3 tres, de los en que se subdivide este predio y que se describe en el inciso siguiente.

2).-Fracción 3 tres, con una superficie de 3,370.50 m², registrada ante el catastro municipal bajo cuenta predial 67064-u, misma que cuenta con las siguientes medidas y linderos que describen literalmente conforme a la escritura de propiedad antes mencionada:

AL NOR-OESTE, en 25.00 veinticinco metros, con propiedad de "Impulsora Las Palmas", Sociedad Anónima de Capital Variable.

AL SUR-ESTE, en 11.00 once metros, con propiedad de Impulsora Las Palmas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

AL NOR-ESTE, iniciándose el lindero nor-oeste en un primer trazo en dirección al sur-este en 91.04 noventa y un metros cuatro centímetros, voltea el lindero en dirección al sur-oeste, en 14.00 catorce metros, da vuelta el lindero en un último trazo en dirección al sur-este en 99.50 noventa y nueve metros cincuenta centímetros, cerrando en el lindero sur-este de esta fracción, lindando en el primer trazo con Fracción 1 uno (en 78.00 setenta y ocho metros), y con la fracción 2 dos (en 13.04 trece metros cuatro centímetros), en el segundo y tercer trazo con la fracción "A" que se ha descrito en primer término.

AL SUR-OESTE, En 190.50 ciento noventa metros cincuenta centímetros, con la fracción 4 cuatro, en que se subdivide este predio, y que se describe en el inciso siguiente.

3).-Fracción de terreno que cuenta con una superficie de 1,393.00 m², la cual forma parte de la Fracción "A" que tiene una superficie aproximada de 25,288.92, registrada ante el catastro municipal bajo cuenta predial 49880-u, la cual cuenta con las siguientes medidas y linderos:

AL NORESTE, en línea recta 99.50 noventa y nueve metros, cincuenta centímetros, con Fracción A.

AL SURESTE, en línea recta 14.00 catorce metros con propiedad de la Empresa Impulsora Las Palmas S.A. de C.V.

AL SUROESTE, en línea recta 99.50 noventa y nueve metros cincuenta centímetros, con Fracción 3.

AL NOROESTE, en línea recta 14.00 catorce metros con Fracción 3.

V. Que tal y como ha quedado expresado, la Empresa Terminal de Autobuses de Puerto Vallarta S.A. de C.V. por conducto de su representante legal, ha manifestado su voluntad para realizar la entrega al municipio de las 3 tres fracciones descritas en el punto anterior, en virtud de que actualmente son utilizadas como vías públicas, la fracción 2 dos, como Calle Bahía, la fracción 3 como parte de la Avenida Ejército Mexicano y la fracción con superficie de 1,393.00 m² como parte de la Avenida Ejército Mexicano, en la Colonia Parque las Palmas de ésta Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que dando cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias de Ordenamiento Territorial, Hacienda, y Gobernación, nos avocamos al estudio y dictaminación del presente asunto, tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio es la célula del territorio, organización política y administrativa de las entidades federativas, y es libre para administrar su hacienda pública, para gobernarse, elegir sus autoridades, así como dictar su normatividad observando respeto y congruencia con las esferas jurídicas tanto federal como estatal, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece los lineamientos de su organización y funcionamiento.

2. Que el Municipio a través de su Ayuntamiento puede contraer derechos y obligaciones, es decir, puede realizar convenios o contratos bien sea con otros municipios o particulares, a efecto de prestar los servicios públicos de su competencia, así como celebrar actos jurídicos respecto de su patrimonio regulado por el derecho privado.

3. Con el objeto de que éstas comisiones edilicias dieran cumplimiento a lo ordenado por el Ayuntamiento, y generar las condiciones para una negociación en los mejores términos y condiciones para las partes y en consecuencia, la suscripción del convenio respectivo; el Síndico Municipal en su calidad de representante legal de este municipio, así como el Subdirector de Catastro Municipal, llevaron a cabo diferentes reuniones con los Representantes Legales de la Sociedad Terminal de Autobuses de Puerto Vallarta, S.A. de C.V, con la finalidad de obtener mejores elementos para la elaboración y redacción de los términos del convenio materia del presente análisis.

4. Como resultado de dichas reuniones, con los Representantes Legales de la Empresa Terminal de Autobuses de Puerto Vallarta, S.A. de C.V, se acordó la celebración de un convenio en el que se establezcan como acuerdos principales lo siguiente:

a) La Transmisión y regularización de la propiedad para la entrega física y material en favor del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de las fracciones a que se hace mención en el punto IV del apartado de antecedentes del presente dictamen, las cuales en total suman 7, 895. 19 m²,y constituyen las vialidades conocidas como Avenida Ejército Mexicano y Calle Bahía, en la Colonia Parque las Palmas de ésta Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

b) Ambas partes acuerdan que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establecerá un crédito fiscal en favor de la Sociedad Terminal de Autobuses de Puerto Vallarta, S.A. de C.V. por la cantidad de \$881,600.24 (ochocientos ochenta y un mil seiscientos pesos 24/100 m.n.) el cual será utilizado por la Empresa para el pago del impuesto predial de las cuentas 67064-u y 67065-u, hasta el primer bimestre del año 2018, y el resto del crédito fiscal será utilizado hasta su consumación para pagar cada año el impuesto predial de la cuenta 49880-u a partir de la presente anualidad y/o para el pago de derechos al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en referencia a la cuenta catastral número 49880-u, previa solicitud por escrito.

c) Los gastos generados por concepto de escrituración por la transmisión de dominio y que ascienden a la cantidad de \$191,051.62(ciento noventa y un mil cincuenta y un pesos 62/100 m.n.),correrán por cuenta y a cargo del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; de igual forma, los gastos que se causen por subdividir la fracción de terreno con una superficie de 1,393.00 m², misma que forma parte de la Fracción "A" a la cual se hace referencia en el antecedente IV numeral 3, y que también es materia de la transmisión del dominio, los cuales ascienden a la cantidad de \$7,003.7 (siete mil tres pesos 70/100 m. n.).

MARCO JURÍDICO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso a) igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La facultad que tienen las presentes comisiones de Hacienda, Gobernación y Ordenamiento Territorial, para emitir el presente dictamen, de conformidad al artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47, fracciones VII, VIII y XI, 56, 57 y 60, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, nos permitimos presentar para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la celebración de un convenio con la Sociedad Terminal de Autobuses de Puerto Vallarta S.A. de C.V., para transmitir y regularizar la propiedad en favor del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de las fracciones a que se hace mención en el punto IV, del apartado de antecedentes del presente dictamen, en virtud de que las mismas actualmente son utilizadas como vialidades.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio de transmisión de dominio y de regularización de vialidades públicas en todos y cada uno de sus términos elaborado por el Síndico Municipal, convenio que se adjunta para que se tenga aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO.- Se instruye al Presidente, Síndico y Secretario General para que en nombre y en representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, suscriban el convenio de transmisión de dominio y de regularización de vialidades públicas aprobado con la Sociedad Terminal de Autobuses de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

CUARTO.- Se faculta a Sindicatura Municipal para que sea la encargada de realizar las gestiones necesarias hasta la obtención de la Escritura Pública a favor del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por la celebración y cumplimiento del convenio antes señalado.

QUINTO.- Se aprueba un crédito fiscal por la cantidad de \$881,600.24 (ochocientos ochenta y un mil seiscientos pesos 24/100 m.n.) a favor de la Sociedad Terminal de Autobuses de Puerto Vallarta, S.A. de C.V., para que sea utilizado por la Empresa para el pago del impuesto predial de las cuentas 67064-u y 67065-u, hasta el primer bimestre del año 2018, y el resto del crédito fiscal hasta su consumación sea utilizado para pagar cada año el impuesto predial de la cuenta 49880-u a partir de la presente anualidad y/o para el pago de derechos al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en referencia a la cuenta catastral número 49880-u, previa solicitud por escrito.

SEXTO.- Se faculta al Tesorero Municipal para que realice los trámites y suscriba los documentos correspondientes para cumplir las acciones referidas en el resolutivo inmediato anterior, a efecto de que se suscriba el crédito fiscal a favor de Terminal de Autobuses de Puerto Vallarta, S.A. de C.V. y se hagan las aplicaciones contables necesarias para su registro.

SÉPTIMO.- Se faculta al Tesorero Municipal para que disponga de los recursos necesarios y estar en condiciones de cubrir los pagos plasmados en las consideraciones antes referidas.

OCTAVO.- Se aprueba desde este momento se emita de conformidad con el artículo 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Declaratoria de Incorporación de bienes inmuebles de dominio privado a bienes de dominio público de los inmuebles respecto de los cuales el Municipio obtendrá la propiedad y que forman parte de las Vialidades Públicas Avenida Ejército Mexicano y Calle Bahía de la Colonia Parque las Palmas de ésta Ciudad.

NOVENO.- Se instruye al Síndico Municipal y al Secretario General para que en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento al artículo 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, entre los cuales se encuentra el registro y la publicación de la declaratoria en comento.

Atentamente, Puerto Vallarta, Jalisco; a 30 de Enero de 2018. LOS C.C. INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, HACIENDA Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN; (Rúbrica) SINDICO C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN; (Rúbrica) REGIDOR, LIC. GILBERTO LORENZO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN; (Rúbrica) REGIDOR, LIC. JUAN GONZALO GUZMAN DELGADO, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN; REGIDOR, DR. JOSE FRANCISCO SANCHEZ PEÑA, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; (Rúbrica) REGIDORA, LIC. ROCÍO CERÓN FREGOSO, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN; (Rúbrica) REGIDORA, C. MAGALY FREGOSO ORTIZ, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA, GOBERNACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; (Rúbrica) REGIDORA C. ELISA RAMIREZ RUELAS, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; REGIDORA, C. EDELMIRA ORIZAGA RODRÍGUEZ, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE HACIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; (Rúbrica) REGIDOR, DR. JUAN JOSÉ CUEVAS GARCÍA, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE HACIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; (Rúbrica) REGIDOR, C. EDUARDO MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, COLEGIADO EN LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; (Rúbrica) REGIDOR, C. HOMERO MALDONADO ALBARRÁN, COLEGIADO EN LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; (Rúbrica) REGIDORA, C. BELLANI FONG PATIÑO, COLEGIADA EN LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; (Rúbrica) REGIDORA, LIC. PAULA CELINA LOMELÍ RAMÍREZ, COLEGIADA EN LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; REGIDORA, C. MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJÍA, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y GOBERNACIÓN; (Rúbrica) REGIDOR, LIC. RODOLFO DE JESÚS HURTADO ORTEGA, COLEGIADO EN LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL;

Notifíquese.-

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, a 27 de Febrero de 2018

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara".

El C. Secretario del Ayuntamiento

(RÚBRICA)

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

C. Rodolfo Domínguez Monroy, Presidente Municipal Interino de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 22 veintidós de Marzo de 2018 dos mil dieciocho, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento número **0534/2018**, por el que se aprueba la creación del Reglamento para la prestación del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de residuos, así como el manejo de Residuos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; lo anterior para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0534/2018

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39, 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos**, tanto en lo general como en lo particular, por 17 diecisiete votos a favor, 0 cero en contra, y 0 abstenciones, la creación del Reglamento para la prestación del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de residuos, así como el manejo de Residuos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior en los siguientes términos:

**Honorable Ayuntamiento Constitucional
De Puerto Vallarta, Jalisco.
Presente**

Respetables Integrantes de este Órgano Colegiado:

Los que suscriben, en nuestro carácter de Ediles y Miembros Integrantes de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y la comisión Edilicia de Ecología, con fundamento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones III, XV y XVIII, 52, 64 y 67 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto aprobar el **Reglamento para la Prestación del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de Residuos, así como el manejo de Residuos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco,**

Por lo que a continuación, nos permitimos hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En principio, nos permitimos señalar que con fecha 30 treinta de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, se presentó en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, por parte de la Regidora Edelmira Orizaga Rodríguez, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal, que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe la creación del Reglamento para la Prestación del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de Residuos, así como el manejo de Residuos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la cual se resolvió turnar a las Comisiones Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Servicios Públicos y Ecología.

II.- De lo anterior, recayó el Acuerdo Edilicio número 192/2016, a través del cual el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, resuelve turnar para su análisis, estudio y posterior dictamen, a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; y Ecología, la propuesta presentada por la Edil.

III.- En ese sentido, una vez que fue notificado dicho acuerdo a la Comisión convocante, es decir a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, se realizaron diversas reuniones de trabajo de manera conjunta con personal operativo del área de Subdirección de Ecología; Aseo Público y Relleno Sanitario.

De las distintas sesiones de trabajo realizadas, dieron como resultado el presente documento, el cual se encuentra debidamente sustentado a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

1.- De las facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a la creación, modificaciones, reformas y adiciones de los ordenamientos Municipales.

I.- Que el artículo 115 Constitucional en su fracción II, establece que:

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, **los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

II.- Qué en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II y III, señala que:

Artículo 77.- *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:*

I. Los bandos de policía y gobierno;

*II. **Los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen que:

Artículo 37. *Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. *Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:*

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. *Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:*

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento

respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;*
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;*
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;*
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;*
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;*
- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento;*
- VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.*

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;*
 - II. Fundamento jurídico;*
 - III. Objeto y fines;*
 - IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;*
 - V. Derechos y obligaciones de los administrados;*
 - VI. Faltas e infracciones;*
 - VII. Sanciones; y*
 - VIII. Vigencia.*
- IV.- Que en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contienen lo siguiente:*

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.*
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.*
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.*
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.*
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.*
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.*
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.*

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. *Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.*

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

2.- De la competencia que ostentan las Comisiones Edilicias Permanentes para dictaminar el presente asunto.

Que las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; de Servicios Públicos; y Ecología, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones III, XV y XVIII, artículos 52, 64, 67 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen facultades para dictaminar sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsecuentes etapas del proceso normativo.

3.- Del Objeto

El objeto del presente tiene como finalidad aprobar la creación del Reglamento para la Prestación del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de Residuos, así como el manejo de Residuos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

4.- Del análisis y estudio de la propuesta del Reglamento para la Prestación del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de Residuos, así como el manejo de Residuos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Refiere la autora en el apartado de consideraciones de su propuesta lo siguiente:

Que el tema de la protección al ambiente ha sido uno de los más destacados del país en virtud de la importancia que tiene en la conservación de la biodiversidad y su trascendencia en la calidad de la salud;

Que la generación de residuos sólidos ordinarios y su mal manejo provoca la proliferación de vectores nocivos para la salud y conlleva a la contaminación de aire, suelo y agua;

Que en beneficio y protección de la salud pública y el ambiente, se hace necesario establecer una serie de regulaciones relacionadas con la gestión integral de los residuos sólidos provenientes de las actividades: personales, domiciliarias, de la comunidad, de ocio y recreación, comerciales, industriales, agropecuarias y de servicios;

Expone:

Que el municipio de Puerto Vallarta, es considerado uno de los destinos más importantes de nuestro país, además de que es privilegiado por la visita de turismo de índole internacional, por lo cual es importante contar con ordenamientos

municipales que permitan cuidar el ambiente y la salud de sus visitantes;

Que en la gaceta municipal año 1, número 8, edición Noviembre – diciembre 2010, se encuentra contemplado el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Puerto Vallarta, Jalisco, en sus páginas de la 02 a la 166;

Que también en la página oficial del Ayuntamiento, se tiene publicado Reglamento del Consejo del Sistema de Recolección Reciclaje y Relleno Sanitario (SIRRRVA), mismo que fue aprobado por la administración municipal 2012-2015;

Que en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 13 abril del 2016, la suscrita presentó una iniciativa de acuerdo edilicio, referente a la realización de una campaña a la ciudadanía informando el tema de separación de la basura y su informe sobre los camiones recolectores, para lo cual recayó el acuerdo número N° 0172/2016, la cual fue turnada a las comisiones edilicias correspondientes.

Señala:

Que, en virtud, de que es cierto que existen ordenamientos municipales que regulan el manejo de residuos sólidos, no menos cierto es que la mancha urbana de la ciudad de Puerto Vallarta se ha ido extendiendo. Gracias al trato cordial que brindan los habitantes del Municipio, el número de visitantes ha ido aumentando a cada año. Es por ello, que existe la necesidad de establecer una norma municipal que permita cuidar, vigilar, prevenir y manejar los residuos sólidos que se generan en nuestro Municipio.

Que administraciones municipales anteriores han concesionado en 02 ocasiones el servicio de limpia a empresas privadas, las cuales lo han ofrecido un costo económico muy elevado muy por debajo de las expectativas. Lo cual ha ocasionado la prestación de un servicio de mala calidad y deficiente, lo que conlleva a un malestar generalizado.

Que en ese sentido, en apoyo a la normatividad vigente y dentro de su ámbito de competencia, se plasma en la propuesta de Reglamento un conjunto de acciones que debe realizar la autoridad municipal, en corresponsabilidad con la comunidad, para disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos, con el fin de que los trabajos relacionados con el servicio público de manejo integral de residuos sean realizados con eficiencia, los recursos humanos, técnicos y financieros puedan ser mejor administrados y los daños al ambiente puedan ser disminuidos.

El reglamento municipal, además incorpora la posibilidad de reciclar los residuos para tratar de recuperar el valor remanente, mediante su reincorporación en procesos productivos bajo criterios de responsabilidad compartida, eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

De esta manera, la propuesta de norma municipal aspira a sentar las bases normativas para un manejo integral de los residuos generados dentro del territorio y abrir la posibilidad de incorporar de manera eficaz dicho manejo a los procesos económicos del municipio, con la finalidad de actualizar la hipótesis de tener un desarrollo sostenido.

5.- Del estudio, análisis y propuestas de derogación y en caso abrogación de ordenamientos municipales vigentes que contravienen la propuesta de norma municipal.

Que, en el reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se establece en su contenido el apartado "DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES" tanto en su "ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN", el cual se compone de los artículos artículo 120, se deroga los artículos 120 bis, 120 ter, 120 quarter, 120 quinties, 120 sexies, 120 septies, 120 octies, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, y 133, mismos que a continuación se describen:

Artículo 120.- *Es objeto del presente título reglamentar:*

- I.-El servicio de aseo, que implica el barrido y/o lavado de calles, plazas, calzadas, jardines, parques y todos los espacios de carácter público.*
- II.-La recolección de residuos sólidos municipales.*
- III.-El transporte de residuos sólidos señalados en la fracción anterior.*
- IV.- La disposición final, industrialización, reciclaje o aprovechamiento posterior de los residuos sólidos objeto de este título.*

Artículo 120 bis. Para los efectos de este Reglamento, los residuos se clasifican en:

- I.- Residuos Sólidos Urbanos; y
- II.- Residuos de Manejo Especial considerados como no peligrosos y sean competencia Municipal y del Estado.

Los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial podrán ser subclasificados de conformidad con lo que señale el reglamento de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, las normas técnicas estatales y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 120 ter. Los Residuos Sólidos Urbanos podrán clasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatal y Municipal para la Gestión Integral de los Residuos, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 120 quáter. Los Residuos de Manejo Especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos por la Ley General y en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

- I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;
- II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación con excepción de los biólogo-infecciosos;
- III. Residuos generados por las actividades piscícolas, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas o ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;
- IV. Residuos industriales no peligrosos generados en instalaciones o por procesos industriales que no presentan características de peligrosidad, conforme a la normatividad ambiental vigente;
- V. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en aeropuertos, terminales marítimas y centrales camioneras;
- VI. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;
- VII. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en volúmenes que los convierta en grandes generadores.
- VIII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;
- IX. Otros que sean determinados como tales por la Secretaría Federal de común acuerdo con la SEMADES y los municipios que así lo convengan para facilitar su gestión integral.

Artículo 120 quinquies. Los residuos de manejo especial sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas a que hace mención el artículo 14 de la Ley de Gestión, deberán ser manejados conforme al plan de manejo correspondiente que establezca la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología en cumplimiento con las disposiciones que establezca la Ley de Gestión, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expían para su manejo, tratamiento y disposición final.

Los planes de manejo a que se refiere el párrafo anterior deberán ser registrados por la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología y ante la SEMADES.

Artículo 120 sexies. Para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, el manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas:

- I. Reducción en la fuente;
- II. Separación;
- III. Reutilización;
- IV. Limpia o barrido;
- V. Acopio;
- VI. Recolección;
- VII. Almacenamiento;
- VIII. Traslado o transportación;
- IX. Reciclaje;
- X. Co-procesamiento;
- XI. Tratamiento; y
- XII. Disposición final.

La etapa de limpia o barrido se excluye del manejo integral de residuos de manejo especial.

Tratándose de los residuos sólidos urbanos, las etapas de limpia o barrido, recolección, traslado o transportación, tratamiento y disposición final estarán a cargo del H. Ayuntamiento por ser un servicio público.

Artículo 120 septies. *La recolección de residuos de manejo especial es obligación de sus generadores, quienes podrán contratar con una empresa de servicio de manejo o en su caso lo podrán contratar a través de éste H. Ayuntamiento la realización de esta etapa.*

Artículo 120 octies.- *Lo no estipulado en este reglamento referente a los Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial, se regirá lo que dispone la ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.*

Artículo 121.- *El servicio de aseo, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales de origen doméstico generados en casas habitación en la vía y espacios públicos, constituyen un servicio público municipal, cuya prestación será realizada por el H. Ayuntamiento, por sí o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas para ello por el primero.*

Artículo 122.- *El servicio de aseo, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales similares a los domésticos, generados en comercios, talleres artesanales, servicios e industrias, será realizado por los propietarios, responsables o encargados de dichos establecimientos. Para tal efecto podrán:*

I.- Utilizar sus propios medios para la limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos objeto del presente título. En este caso, el usuario debe registrar ante la Sub-dirección, su establecimiento como generador de residuos sólidos y el sistema de transporte que utilizará; obtener el permiso para la disposición final por parte de la dependencia correspondiente.

II.- Contratar los servicios con personas físicas o jurídicas. En este caso el usuario podrá contratar a personas o empresas previamente registradas y constituidas legalmente como prestadores de estos servicios ante la Sub-dirección de Ecología.

III.- Solicitar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la prestación especial de los servicios de aseo contratado realizando el pago correspondiente a la Tesorería Municipal.

Artículo 123.- *La ejecución de las normas del presente título estará a cargo del presidente municipal a través de:*

I.- La Sub-dirección de Medio Ambiente y Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco será la responsable de la planeación, organización, operación, supervisión y disposición final de los residuos objeto de este título, así como de la expedición de permisos a personas físicas o jurídicas para la disposición final de los mismos, en el sitio establecido con ese fin, y participar en la celebración de concesiones, convenios y contratos en el ámbito de su competencia.

II.- La Sub-dirección será la responsable de establecer el marco normativo, llevar el registro de generadores, transportistas y prestadores de servicio para realizar acciones de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales, realizar las inspecciones, aplicar las sanciones correspondientes para el cumplimiento de estas normas y participar en la celebración de convenios y contratos en el ámbito de su competencia.

Artículo 124.- *La Sub-dirección podrá auxiliarse con la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Puerto Vallarta, el Consejo Municipal de Ecología, los Consejos y Comités de Participación Ciudadana, los delegados y los agentes municipales, los Consejos de Salud, Educación y Mejoramiento Ambiental y de las asociaciones civiles, los cuales tendrán las siguientes responsabilidades:*

I.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal podrá reportar y detener infractores de las normas establecidas en el presente título, poniéndolos a disposición inmediata de la Sub-dirección de Ecología, para la aplicación de la sanción correspondiente.

II.- Las autoridades auxiliares y las asociaciones civiles podrán reportar a la Sub-dirección de Ecología faltas a las presentes disposiciones.

Artículo 125.- *Las personas físicas o jurídicas que deseen transportar residuos sólidos municipales deberán registrarse como prestadores de dicho servicio y tramitar los permisos correspondientes ante la Sub-dirección de Ecología y cubrir los costos que su actividad requiera ante la Tesorería Municipal.*

Artículo 126.- *El H. Ayuntamiento podrá, mediante concesión o autorización administrativa en casos urgentes o en*

aras del interés público, permitir a las personas físicas o jurídicas prestar los servicios públicos a que se refiere el artículo 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cuando se dan las condiciones y se cumplan los requisitos establecidos por la Ley, El Reglamento de Policía y buen Gobierno, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 127.- Las empresas que lleve a cabo desarrollos urbanos deberán entregar en forma gratuita al H. Ayuntamiento los elementos mínimos necesarios para la recolección de residuos que de común acuerdo se fijen para este objeto, como contenedores y espacios suficientes para el depósito y recolección de los residuos sólidos municipales dentro de las respectivas áreas de donación.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 128.- El Sub-dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Integrar el plan de trabajo y los programas operativos del servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales de las casas habitación, vías y espacios públicos.*
- II.- Organizar técnica y administrativamente los servicios señalados en la fracción anterior.*
- III.- Operar las rutas de los camiones recolectores propiedad del H. Ayuntamiento.*
- IV.- Establecer y supervisar las áreas, sectores y rutas de los camiones recolectores de residuos sólidos municipales, que opera directamente o a través de personas físicas o jurídicas autorizadas para ello.*
- V.- Establecer y difundir los horarios de recolección y disposición final de los residuos sólidos objeto de este título.*
- VI.- Tener bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo de todos los equipos propiedad del H. Ayuntamiento destinados para este tipo de trabajo.*
- VII.- Otorgar los permisos a las personas físicas o jurídicas registradas previamente ante la Sub-dirección, que desean utilizar el sitio para la disposición final de los residuos objetos de este título.*
- VIII.- Establecer el costo de los servicios a que se sujetarán los prestadores y demandantes de los mismos.*
- IX.- Evaluar anualmente la operación de los servicios para optimizarlos.*
- X.- Las demás que señalen otros ordenamientos y las que determine el presidente municipal.*

Artículo 129.- Corresponde a la Sub-dirección:

- I.- Delimitar las normas ambientales a que se sujetarán los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este estudio.*
- II.- Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales en la prestación de los servicios objeto de este título.*
- III.- Establecer y operar el registro de personas físicas o jurídicas como generadores y/o prestadores de servicios objeto de este título, con excepción de las casas habitación.*
- IV.- Imponer las medidas de seguridad y las sanciones en caso de infracción a las normas ambientales en materia de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este título.*
- V.- Supervisar que funcionen correctamente los sistemas de transporte y disposición final de los residuos sólidos objeto del presente título.*
- VI.- Atender los reportes y quejas de las autoridades auxiliares, asociaciones civiles y de la ciudadanía en general.*
- VII.- Las demás que señalen otros ordenamientos y las que determine el Presidente Municipal.*

CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN

Artículo 130.- El personal de vehículos recolectores de los residuos sólidos objeto de este título deberá:

- I.- Tratar al público con atención y amabilidad.*
- II.- Realizar sus labores debidamente uniformado.*
- III.- Contar con el equipo necesario para su seguridad personal.*
- IV.- Anunciar con anticipación la llegada del camión al sitio de recolección.*
- V.- Permanecer en el vehículo el tiempo establecido para su ruta.*
- VI.- Recibir o recoger y depositar los residuos dentro de la unidad.*

Artículo 131.- Los vehículos para el transporte de los residuos sólidos objeto de este título, entre el sitio de recolección y disposición final deberán:

I.-Garantizar que la caja de depósito evite la dispersión, el escurrimiento o caída de los residuos sólidos en ella depositados.

II.-Estar provistos del equipo necesario para limpiar y recoger residuos en caso de accidente.

III.-Estar limpios al inicio de la jornada.

IV.-Cumplir con las disposiciones que establezca la Sub-dirección en materia ambiental.

Artículo 132.- *Los usuarios del servicio objeto de este título deberán entregar o dejar sus residuos sólidos, al personal que presta el servicio de recolección en los sitios, horarios y condiciones previamente establecidos por la autoridad competente.*

Artículo 133.- *La Sub-dirección deberá identificar, evaluar y proponer al presidente municipal, para su aprobación, nuevas alternativas para mejorar la operación del servicio en esta materia.*

Que todo este contexto de preceptos son atribuibles actualmente a la Subdirección de Ecología, autoridad que no le competen estas facultades por realizarlas en la realidad por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales por conducto de la Jefatura de Aseo Público para que realice la Organización de personal, vehicular, horarios y rutas para el mejor desempeño de este servicio municipal, por lo que es procedente establecer modificaciones integrales, derogando estas disposiciones que contempla el proyecto de reglamento que se propone en el presente dictamen.

Que en el Reglamento Municipal para el Servicio de Limpia de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado en la gaceta oficial en el período constitucional 1998-2000 de este Ayuntamiento, se compone de 49 artículos y 6 capítulos, de los cuales establece lo siguiente:

Capítulo I, Disposiciones Generales;

Capítulo II, de la Prestación del Servicio Público de Limpia;

Capítulo III, de las obligaciones;

Capítulo IV, de las Prohibiciones;

Capítulo V, de las Sanciones; y

Capítulo VI, del Recurso de Inconformidad.

En virtud de que han transcurrido aproximadamente 18 años de su publicación, las circunstancias de modo se han modificado debido a la dinámica de crecimiento y a las necesidades de nuestro municipio; así mismo, el marco normativo en materia de protección de medio ambiente y en particular el manejo de residuos sólidos ha ido evolucionando, lo cual nos obliga a actualizar y armonizar nuestros ordenamientos municipales, con la intención de mejorar la prestación de los servicios públicos que con justa demanda requiere la ciudadanía

Es por ello que el Reglamento Municipal para el Servicio de Limpia de Puerto Vallarta, Jalisco, cumplió cabalmente en su momento vigilar y regular la prestación del servicio público de limpia, sin embargo, en la actualidad, dicha norma municipal carece de las disposiciones reglamentarias necesarias para su funcionalidad.

De la misma forma, el proyecto de norma municipal que tenemos a bien presentar, contiene entre otras cosas, un glosario que abarca las definiciones y conceptos actualizados y que se encuentran establecidos en las leyes, reglamentos y normas oficiales; por otra parte en la propuesta se contempla la forma y modalidad en la que se llevará cabo la prestación de servicio de limpia y recolección de los residuos sólidos urbanos; se señala también las obligaciones que deben cumplir las personas que requieran este servicio; se contempla las prohibiciones que deben sujetarse los individuos; contiene las sanciones que se harán acreedoras los sujetos que no respeten o que violenten las disposiciones reglamentarias; y se respeta el derecho de defensa de los individuos a través de los recursos legales aplicables establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Todo motivado a que el tema de la protección al ambiente ha sido uno de los más destacados del país en virtud de la importancia que tiene en la conservación de la biodiversidad y su trascendencia en la calidad de la salud, así mismo la generación de residuos sólidos ordinarios y su mal manejo provoca la proliferación de vectores nocivos para la salud y conlleva a la contaminación de aire, suelo y agua; y que en beneficio y protección al derecho de la salud y del medio ambiente, se hace necesario establecer una serie de regulaciones relacionadas con la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y Residuos sólidos de Manejo Especial provenientes de las actividades personales, domiciliarias, de la comunidad, de ocio y recreación, comerciales, industriales, agropecuarias y de servicios respectivamente.

Que el municipio de Puerto Vallarta, es considerado uno de los destinos más importantes de nuestro país, además de que es privilegiado por la visita de turismo de índole internacional, por lo cual es importante contar con ordenamientos municipales que permitan cuidar el medio ambiente por consiguiente la salud de sus habitantes, previniendo en el ámbito de su competencia y circunscripción del Municipio.

Que, en virtud, de que es cierto que existen ordenamientos municipales que regulan el manejo de residuos sólidos, no menos cierto es que la mancha urbana de la ciudad de Puerto Vallarta se ha ido extendiendo y cambiando. Gracias al trato cordial que brindan los habitantes del Municipio, el número de visitantes ha ido aumentando a cada año. Es por ello, que existe la necesidad de establecer una norma municipal que permita cuidar, vigilar, prevenir y manejar los residuos sólidos urbanos y de Manejo Especial que se generan en nuestro Municipio.

Que en ese sentido, en apoyo a la normatividad vigente y dentro de su ámbito de competencia, se plasma en el Presente Dictamen un Reglamento con un conjunto de acciones que debe realizar la autoridad municipal, en corresponsabilidad con la comunidad, para disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos, con el fin de que los trabajos relacionados con el servicio público de manejo integral de residuos sean realizados con eficiencia, los recursos humanos, técnicos y financieros puedan ser mejor administrados y los daños al ambiente puedan ser disminuidos.

El reglamento municipal, además de incorporar la posibilidad de reciclar los residuos para tratar de recuperar el valor remanente, mediante su reincorporación en procesos productivos bajo criterios de responsabilidad compartida, eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

De esta manera, el Reglamento municipal aspirará a sentar las bases normativas para un manejo integral de los residuos generados dentro del territorio y abrir la posibilidad de incorporar de manera eficaz dicho manejo a los procesos económicos del municipio, con la finalidad de actualizar la hipótesis de tener un desarrollo sostenible.

Por lo que a continuación nos permitimos hacer referencia del contenido de la propuesta de ordenamiento municipal a presentar, el cual se compone de 92 artículos, contenidos en 8 Títulos.

1. Título Primero, Disposiciones Generales;
2. Título Segundo, Autoridades y sus Atribuciones;
3. Título Tercero, de la Generación de Residuos Sólidos y su Manejo, de los Contenedores,
4. Título Cuarto, La instrumentación de la Política municipal en materia de los Residuos;
5. Título Quinto, De la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Tratamiento y Destino Final
6. Título Sexto. De la Concesión de la Prestación del Servicio de Limpia
7. Título Séptimo, Procedimiento de Inspección y Vigilancia; y
8. Título Octavo; de las infracciones administrativas, sanciones y medios de impugnación.

En virtud de lo anterior, conlleva la actualización y referencia necesarias de las Disposiciones vigentes aplicables en materia de residuos sólidos; así como atribuirle las facultades a las autoridades que intervienen en el ámbito de servicio de limpia, recolección y manejo de los residuos sólidos; así como la implementación de políticas municipales para generar la cultura de protección del medio ambiente; los procedimientos que genere y la operación con las rutas y horarios respectivos en pro del ejercicio de la recolección de residuos sólidos así mismo el Destino final de estos residuos; además contiene la reglamentación respecto a la concesión de alguna de las etapas del manejo de los residuos sólidos a particulares por parte del Ayuntamiento; contempla las medidas de inspección y vigilancia para aplicadas para apercebir o sancionar según sea el caso de las prácticas que afecten las disposiciones el Reglamento en mención y sobre todo al medio ambiente, previniendo los focos de infección que generan los residuos sólidos.

Así mismo derivado de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Respectivos Reglamentos que atribuyen y facultan a los Ayuntamientos para regular y vigilar en el ámbito de sus competencias en materia de medio ambiente y en particular de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, y como primer ente de contacto con la ciudadanía, colaborando con los diferentes niveles de gobierno, se tiene que establecer modificaciones a los reglamentos que involucran a las instituciones de inspección y prevención del delito en materia ambiental, así mismo crear un padrón Municipal de las personas físicas y jurídicas que preste el servicio de Recolección, Traslado y Transporte de residuos sólidos de manejo

especial, así como también se derogan diversos artículos del Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que conllevan a una modificación integral de los ordenamientos municipales.

Es de relevancia que esta integración de ordenamientos municipales, y de conformidad a la evolución jurídica de nuevas Leyes federales y estatales en materia de medio ambiente, y para evitar que los ordenamientos se contravengan y dupliquen funciones o facultades de las autoridades, es importante abrogar reglamentos que se encuentran obsoletos o que no están apegados jurídicamente a la realidad, en virtud del mismo estudio, deriva que se analice el Reglamento Municipal para el Servicio de Limpia de Puerto, Vallarta, Jalisco publicado en el periodo constitucional de este Ayuntamiento 1998-2000, el cual arroja que se encuentra fuera de contexto, no invoca las Leyes actuales en materia del manejo de la basura, así como también el glosario en que se basa es pobre en comparación con la inmensa lista de conceptos con los que se maneja el tema de los residuos sólidos, de tal manera que es necesario abrogarlo para la armonización aplicable del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, ASÍ COMO EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO”.

Una vez presentada la propuesta de creación del ordenamiento municipal por parte de esta Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales y la Comisión Edilicia de Ecología, nos permitimos proponer los siguientes puntos de acuerdo resolutivos:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, ASÍ COMO EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO” en los términos que se acompaña al presente para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se modifica el artículo 120, se derogan los artículos 120 bis, 120 ter, 120 quarter, 120 quinties, 120 sexies, 120 septies, 120 octies, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, y 133 del “REGLAMENTO DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO”, quedando de la siguiente manera

“Artículo 120.- Para los efectos de la Organización, Operación y Ejecución del Presente título, las Autoridades Municipales se coordinarán en el ámbito de sus competencias de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Aseo Público Vigente con apego a la Ley Federal, Ley Estatal, Ley de Gestión y a las Normas Oficiales en materia de Medio Ambiente.

Artículo 120 bis. DEROGADO

Artículo 120 ter. - DEROGADO

Artículo 120 quáter.- DEROGADO

Artículo 120 quinquies. DEROGADO

Artículo 120 sexies.- DEROGADO

Artículo 120 septies. DEROGADO

Artículo 120 octies. -DEROGADO

Artículo 121.-DEROGADO

Artículo 122.-DEROGADO

Artículo 123.- DEROGADO

Artículo 124.- DEROGADO

Artículo 125.-DEROGADO

Artículo 126.- DEROGADO

Artículo 127.- DEROGADO

Artículo 128.-DEROGADO

Artículo 129.- DEROGADO

Artículo 130.-DEROGADO

Artículo 131.- DEROGADO

Artículo 132.- DEROGADO

Artículo 133.-DEROGADO

TRANSITORIOS

Único. - *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

TERCERO. - Se Abroga el "Reglamento Municipal para el Servicio de Limpia de Puerto Vallarta, Jalisco" publicado en el Período Constitucional 1998-2000 de este Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

CUARTO. - Se tiene como atendidas y cumplimentadas las instrucciones del pleno del Ayuntamiento giradas a la Comisión Edilicia Convocante de Reglamentos y Puntos Constitucionales mediante acuerdo edilicio 192/2016.

QUINTO. - Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

SEXTO. - Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de la Información y al Área de Transparencia para que actualice el marco normativo en la página de internet del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 28 DE JULIO 2017. COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES (Rúbrica) LIC. EDUARDO MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, REGIDOR, PRESIDENTE DE COMISIÓN; (Rúbrica) LIC. PAULA CELINA LOMELÍ RAMÍREZ, REGIDORA, COLEGIADA; LIC. JUAN GONZALO GUZMAN DELGADO, REGIDOR COLEGIADO; LIC. ANDRÉS GONZÁLEZ PALOMERA, REGIDOR COLEGIADO; (Rúbrica) LIC. MARTHA SUSANA RODRIGUEZ MEJIA, REGIDORA COLEGIADA; COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ECOLOGÍA. (Rúbrica) C. BELLANNI FONG PATIÑO, REGIDORA, PRESIDENTA DE COMISIÓN; C. JUAN SOLIS GARCIA, REGIDOR COLEGIADO; DR. ARMANDO SOLTERO MACÍAS, REGIDOR COLEGIADO; (Rúbrica) LIC. EDUARDO MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, REGIDOR COLEGIADO; (Rúbrica) C. PAULA CELINA LOMELÍ RAMÍREZ, REGIDORA COLEGIADA.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Atentamente
Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Marzo de 2018.

El C. Presidente Municipal Interino

(RÚBRICA)

C. Rodolfo Domínguez Monroy

El C. Secretario del Ayuntamiento

(RÚBRICA)

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, ASÍ COMO EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y adecuado; al igual que propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención en la generación, la valorización y la gestión adecuada de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; asimismo prevenir la contaminación de sitios con estos residuos, así como establecer las bases para:

- I. Regular la prestación del servicio de manejo integral de residuos sólidos consistente en las actividades de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final;
- II. Regular la gestión integral de los residuos en el municipio;
- III. Normar y desarrollar la política en materia de gestión integral de residuos sólidos en el municipio en concordancia con la planeación municipal;
- IV. Establecer las atribuciones y obligaciones en materia de almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, transferencia y disposición final;
- V. Establecer las atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y a través de ella ejercer las siguientes acciones:
 - a. Realizar la limpia, recolección selectiva y transporte de residuos sólidos urbanos de los centros de población a la estación de transferencia o al relleno sanitario municipal; y
 - b. Promover la cooperación ciudadana para la limpieza del municipio, estableciendo las bases para difundir y desarrollar una nueva cultura en la prevención de la generación y el manejo integral de los residuos sólidos.
- VI. Señalar el tipo de construcciones, equipo, mobiliario o accesorios que habrán de instalarse en la vía pública con que deban contar los edificios públicos y privados que contengan residuos sólidos;
- VII. Involucrar a los generadores y transportistas de residuos con el objeto de que se adopten medidas de prevención y manejo, para evitar riesgos a la salud y al ambiente; y
- VIII. Fomentar a los habitantes del municipio la importancia de la reutilización, reciclaje, tratamiento y valorización de los residuos que se generan en el Municipio.

Artículo 2.- Se aplicarán supletoriamente al presente reglamento cuando no exista disposición expresa, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Gestión Integral de Residuos para el Estado de Jalisco, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y las Normas Oficiales Ambientales vigentes.

Artículo 3.- En la formulación y conducción de la política municipal en materia de valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere este Reglamento, se observarán necesariamente los siguientes principios:

- I. Elevar la calidad de vida y promover la protección del ambiente, mediante la limpieza de la ciudad;
- II. Fomento de la urbanidad y de la cultura de sus habitantes y visitantes;
- III. Mantenimiento óptimo del servicio de limpieza urbana;
- IV. Corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en aplicación de estos principios y del presente reglamento, vía participación social permanente en programas de reúso y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten este objetivo;
- V. Reforzamiento de la acción directa de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambientales de los habitantes y visitantes;
- VI. Fomentar la valorización de los residuos sólidos y de manejo especial, a través de tecnologías que sean económicamente de factible aplicación y bondadosas con el medio ambiente; y
- VII. Reducción de residuos en la fuente generadora.

Artículo 4.- Las acciones que comprenden la gestión adecuada de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial comprenden:

- I. Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas;

- II. Recolección de residuos arrojados en las vías públicas;
- III. Recolección de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y de previa contratación con el municipio, clasificados en orgánicos e inorgánicos;
- IV. Colocación de recipientes y contenedores, que permitan la disposición clasificada de los residuos;
- V. Transporte de los residuos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final destinados para tal efecto;
- VI. Tratamiento de los residuos orgánicos y residuos reciclables; y
- VII. Disposición final de residuos, limitándose sólo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y sus reglamentos vigentes, en su caso, así como las siguientes:

Aprovechamiento de los residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía;

Aseo Público: Servicio público que consiste en realizar las labores de manejo, recolección, limpieza, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales;

Biodegradable: Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;

Clasificación: Método por el cual se evita que los residuos sólidos municipales se mezclen, mediante su almacenaje separado, para facilitar su transporte y disposición final;

Composta: Mejorador orgánico de suelos, hecho con residuos orgánicos, tierra y cal;

Composteo: Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas para producir composta;

Concedente: El Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

Concesión: Autorización, regida por el derecho público, del orden administrativo, mediante la cual el Ayuntamiento transmite a persona física o jurídica la prestación del servicio público para el manejo de residuos, desde su recolección hasta la disposición final o de una o más de sus etapas o actividades de manejo, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social;

Concesionario: Persona física o jurídica que adquiere la autorización del concedente para prestar el servicio de manera total o parcial del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;

Envasado: Acción de introducir un residuo no peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo;

Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

Generación: Acción y efecto de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

Gran Generador: Persona física o jurídica que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;

Ley de Gestión: Ley de Gestión Integral de Residuos para el Estado de Jalisco;

Ley General: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;

Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, comerciantes, consumidores, y usuarios de subproductos según corresponda;

Prestador de Servicio de Limpia: Persona física o jurídica autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

Programa Municipal: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos para la prevención y gestión integral de residuos sólidos objetivos de este Reglamento;

Punto verde: Lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos domésticos separados, para su comercialización y/o reciclaje;

Reciclaje directo: El aprovechamiento directo de las materias recuperables, sin sufrir alteraciones en su estado

físico, composición química o estado biológico;

Reciclaje indirecto: El aprovechamiento de los materiales recuperados, sometidos a una transformación, permitiendo su utilización en forma distinta a su origen;

Reglamento de Comercio Vigente: Reglamento municipal vigente que regula las actividades comerciales, industriales, de servicios y demás inherentes al ejercicio del comercio en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos;

Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores;

Residuos sólidos: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

Residuos peligrosos: Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud;

Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

SEMADET: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de este Reglamento;

Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados;

Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;

Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes o características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Título Segundo Autoridades Capítulo I Autoridades Operativas

Artículo 6.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales es la autoridad responsable de la operación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos.

Por lo que, le corresponde planear, dirigir, prestar, vigilar y operar con los elementos técnicos, recursos y personal a su mando el servicio de limpia, acopio y recolección de Residuos

Capítulo II De las Atribuciones de la Autoridad Municipal en Materia de Manejo Integral de Residuos Sólidos

Artículo 7.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento Constitucional;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IV. La Dirección de Planeación Urbana y Ecología;
- V. La Dirección de Seguridad Ciudadana;
- VI. La Dirección de Inspección y Reglamentos; y
- VII. Los Juzgados Municipales.

Artículo 8.- El Ayuntamiento tiene a su cargo el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la limpia y barrido, recolección, traslado, tratamiento, reciclaje y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

- I. Formular, por sí o en coordinación con el Estado, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, el cual debe observar lo dispuesto en el Programa Nacional y Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción;
- III. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por Ley General y la legislación estatal en la materia;
- IV. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- V. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- VI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, Ley estatal y normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- VII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro-generadores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el Gobierno del Estado;
- VIII. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- IX. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento del mismo;
- X. Formular, por sí o en coordinación con el Estado, un programa para promover la elaboración y el consumo de composta, a partir de los residuos orgánicos recolectados por la prestación de limpia;
- XI. Formular, por sí o en coordinación con personas físicas o morales de carácter públicas o privadas, programas para la obtención de biogás que se genera a través de la basura orgánica; y
- XII. Las demás que se establezcan en las Leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, en materia de manejo integral de residuos sólidos, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este Reglamento;
- II. Ejecutar los acuerdos que, en materia de almacenamiento, limpia, recolección selectiva, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos que dicte el Ayuntamiento;
- III. Formular, establecer y evaluar el sistema de manejo ambiental del municipio;
- IV. Formular, vigilar, ejecutar, y evaluar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y
- V. Las demás disposiciones que señalen este Reglamento, las leyes, otros Reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 10.- A la Dirección de Servicios Públicos Municipales le corresponde lo siguiente:

- I. La recolección de los residuos sólidos urbanos en los centros de población;
- II. La recolección de los residuos sólidos que generen mercados, tianguis, manifestaciones o eventos cívicos

- y/o públicos realizados en el municipio;
- III. La recolección separada de residuos, bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía;
 - IV. Controlar los residuos sólidos urbanos;
 - V. Ejecutar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;
 - VI. El transporte de residuos sólidos urbanos en vehículos equipados especialmente para ese objeto, con el fin de garantizar su eficaz transporte;
 - VII. Diseñar las rutas y horarios específicos para la recolección separada de residuos atendiendo la eficiencia y buscando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y condiciones del Municipio;
 - VIII. Erradicar la existencia de tiraderos de residuos clandestinos;
 - IX. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;
 - X. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de manejo integral de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
 - XI. Auxiliar al Presidente Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio de manejo integral de residuos, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de dicho servicio;
 - XII. Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas;
 - XIII. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y aplicar las sanciones pertinentes;
 - XIV. Solicitar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este Reglamento;
 - XV. Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales para la recolección y transporte de los residuos separados;
 - XVI. Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
 - XVII. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de manejo integral de residuos;
 - XVIII. Organizar administrativamente el servicio de manejo integral de residuos y formular el programa operativo anual del mismo;
 - XIX. Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen estado y funcionamiento de los mismos;
 - XX. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;
 - XXI. Determinar la colocación estratégica de los depósitos de residuos necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;
 - XXII. Disponer lo necesario para el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de recolección;
 - XXIII. Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;
 - XXIV. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpia; y
 - XXV. Emitir el visto bueno respecto a la fijación de los horarios a las personas físicas o jurídicas autorizadas para la recolección, traslado, transporte y disposición final de Residuos Sólidos de Manejo Especial.
 - XXVI. Las demás que se deriven de este Reglamento, así como de las leyes y Reglamentos en la materia.

Artículo 11.- A la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular el programa para promover la elaboración y el consumo de composta, a partir de los residuos orgánicos recolectados por la prestación de limpia;
- II. Otorgar previo cumplimiento a las disposiciones estatales y municipales y demás requisitos, el Visto Bueno para que las empresas particulares realicen la transportación de residuos de manejo especial en el territorio del Municipio;
- III. Hacer del conocimiento a la Fiscalía General del Estado de Jalisco o a la Procuraduría General de la República, la realización de actos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos, asimismo se podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante las inspecciones que practiquen
- IV. La inspección y vigilancia permanente y organizada en la esfera de su competencia del cumplimiento de la Ley General, Ley de Gestión, Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos; y
- V. Participar en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales y autoridades ambientales estatales y federales en el control de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso de micro-generadores.

Artículo 12.- A la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Inspección y Reglamentos, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. La inspección y vigilancia permanente y organizada en la esfera de su competencia del cumplimiento de la Ley General, Ley de Gestión, Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos; y
- II. Participar en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la Subdirección de Ecología y autoridades ambientales estatales y federales en el control de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso de micro-generadores.

Artículo 13.- Al Juez Municipal, le corresponde el imponer las sanciones del presente reglamento establecidas la Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal Vigente.

TÍTULO TERCERO

Capítulo I

Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial

Artículo 14.- A todos los habitantes del municipio incumbe el deber de colaborar en el sistema de manejo integral de los residuos sólidos urbanos; por tanto, serán obligaciones de los habitantes:

- I. Clasificar los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos y otros grupos según sea necesario para dar cumplimiento al programa diseñado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- II. Entregar al camión recolector los residuos clasificados y en bolsas o recipientes cerrados;
- III. En lugares donde se dificulte el acceso del camión de recolección (callejones, cerradas, privadas, etc.), depositar los residuos en los sitios previamente señalados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Mantener limpios los terrenos de su propiedad que no tengan construcción y mantenerlos cercados a una altura mínima de dos metros, a fin de evitar la acumulación de basura y la contaminación de los mismos;
- V. Abstenerse de quemar basura de cualquier clase en lugares públicos y en el interior de los predios;
- VI. En la vía pública, depositar los residuos exclusivamente en los recipientes destinados a ello, y evitar su dispersión;
- VII. Barrer diariamente sus banquetas y la calle al frente de sus viviendas o establecimientos industriales o comerciales, aún para las ubicadas en el Centro Histórico, zona en la que la Dirección de Servicios Públicos coadyuvará con el barrido manual;
- VIII. Cooperar con las autoridades municipales en campañas de concientización y acciones para la solución de problemas ocasionados por el mal manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- IX. Informar a las autoridades municipales cuando en la vía pública, ríos, riachuelos o arroyos se encuentren animales u objetos tirados; y
- X. No tirar basura, escombros, ni sus similares, en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado vía pública.

Artículo 15.- Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler, están obligados a que las vías públicas que utilicen como terminales y lugares de estacionamiento, se encuentren en buen estado de limpieza, así como contar con la autorización de la junta vecinal para su establecimiento.

Artículo 16.- Están obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

- I. Los micro-generadores en materia de producción, servicios, importación, exportación y distribución de los productos, que al desecharse se conviertan en los siguientes residuos peligrosos:
 - a. Aceites lubricantes usados;
 - b. Disolventes orgánicos usados;
 - c. Convertidores catalíticos de vehículos automotores;
 - d. Acumuladores de vehículos automotores que contienen plomo;
 - e. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio;
 - f. Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;
 - g. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;
 - h. Fármacos;
 - i. Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos;

- j. Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;
- k. Codos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos.

II. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial.

Artículo 17.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberá mantenerse completamente limpio, así como trasladarlo con vehículos autorizados para la Recolección, transporte y Traslado a los Sitios autorizados para su Disposición final.

Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública.

Artículo 18.- Los generadores de residuos peligrosos como hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos y demás generadores de residuos especiales o peligrosos, están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, y manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos.

Artículo 19.- Los grandes generadores de residuos tales como hoteles, moteles, comercios, restaurantes y otros deberán contar con cámara fría con una temperatura de 5 a 10 grados centígrados, para desechos orgánicos y cámara seca para desechos inorgánicos, adecuados para almacenar el volumen acumulado de dos días en empaques resistentes y/o recipientes de fácil manejo. Las cámaras antes mencionadas deberán contar con los permisos respectivos de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, observando las especificaciones técnicas establecidas en los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 20.- Los propietarios y encargados de establecimientos con giro comercial de cines, teatros, gasolineras, plazas de toros, auditorios y análogos, en donde existan baños de acceso público, deberán mantenerlos en estado higiénico óptimo.

Artículo 21.- Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, de pintura, carpinterías y otros establecimientos similares, además de contar con la Licencia de Funcionamiento de conformidad al Reglamento de Comercio Vigente, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos y, por su cuenta, transportar al lugar que les indique la autoridad correspondiente los residuos sólidos que generen de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Los establecimientos encargados de la comercialización de neumáticos de los vehículos automotores deberán transportar al lugar que les indique la autoridad correspondiente los residuos sólidos que generen conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Los comercios enunciados en párrafos anteriores, cubrirán los derechos correspondientes que se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal Vigente.

Artículo 22.- Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con riberas de ríos o barrancas, deben evitar que se arroje o deposite basura o desperdicios en ellos.

Artículo 23.- Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de índole contaminante, se deben procesar y disponer mediante los métodos que al efecto autorice la Subdirección de Ecología, según la reglamentación específica para tales casos.

Artículo 24.- El Municipio establecerá en su Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y como parte del servicio a la ciudadanía puntos verdes para residuos potencialmente reciclables y peligrosos generados en casa habitación, los cuales deberán ser entregados para su posterior disposición final conforme indique la normatividad vigente.

Capítulo II Obligaciones Generales del Personal de Aseo Público

Artículo 25.- El personal a cargo del manejo integral de residuos tiene las siguientes obligaciones:

- I. Tratar con respeto y amabilidad a los usuarios del servicio;
- II. Dar cumplimiento al recorrido de las rutas en los horarios previamente establecidos;
- III. Informar puntualmente a los usuarios de los lineamientos conforme a los cuales deberán entregar sus residuos, así como los días y horarios establecidos para ello;
- IV. Informar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales sobre los ciudadanos que se abstienen de cumplir con la separación de residuos;
- V. No transportar residuos fuera del área de carga y mantener cubierta la unidad recolectora con lona o cualquier otro aditamento que evite voladuras de residuos durante su traslado;
- VI. Acudir a las capacitaciones que se promuevan para mejorar la prestación del servicio;
- VII. Asesorar a los usuarios sobre el procedimiento de la separación y entrega de los residuos;
- VIII. Portar debidamente su uniforme y equipo de seguridad; y
- IX. Mantener en la medida de lo posible la limpieza del equipo de recolección.

Capítulo III De los contenedores

Artículo 26.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales en coordinación con la Dirección de Planeación Urbana y Ecología se encargarán de elaborar los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos para instalarse en áreas públicas.

Artículo 27.- Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos, así como pintarlos con colores no autorizados por el Municipio.

En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos sólidos urbanos, deberán ser identificados con el siguiente código de colores: Verde para los residuos orgánicos, Azul para los Inorgánicos y Naranja para los sanitarios.

TÍTULO CUARTO Capítulo Único Instrumentos de Política Municipal en Materia de Residuos

Artículo 28.- Son instrumentos de política municipal en materia de residuos:

- I. El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- II. Los planes de manejo de residuos;
- III. La participación social organizada; y
- IV. El derecho a la información y la educación cívica ambiental.

Artículo 29.- El Municipio en el ámbito de su competencia elaborará e instrumentará el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico básico del manejo integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- II. La política municipal en materia de residuos sólidos urbanos;
- III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en el programa; y
- V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los diferentes programas o instrumentos de planeación correspondientes, a fin de crear sinergias que redunden en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 30.- La autoridad municipal en la esfera de su competencia, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención en la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

- I. Convocará a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a la implementación de las acciones contenidas en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;
- II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto del presente Reglamento;
- III. Celebrará convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;
- IV. Promoverá el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;
- V. Impulsará la generación de conciencia ecológica y la aplicación del presente Reglamento, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades, así como con diversas organizaciones sociales; y
- VI. Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

Artículo 31.- La autoridad municipal en el ámbito de su competencia, participará en la integración del Sistema Municipal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de este Reglamento, de la Ley General, la Ley de Gestión y demás disposiciones aplicables en materia ambiental.

TÍTULO QUINTO

Capítulo I

De la Prestación del Servicio Público de Limpia

Artículo 32.- El municipio prestará el servicio público de limpia, recolección separada, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos en el ámbito de su circunscripción territorial.

Artículo 33.- La recolección separada de los residuos sólidos urbanos se llevará a cabo de conformidad con lo que se disponga e informe en los días, horarios y rutas establecidos por la autoridad municipal con la finalidad de brindar un mejor manejo y servicios a la población, así como evitar residuos en vías públicas y que estos generen focos de contaminación y deterioren la imagen urbana municipal.

Artículo 34.- Disposiciones generales en la recolección:

- I. Los generadores domiciliarios tendrán responsabilidad compartida con el municipio del buen manejo de los residuos;
- II. Los generadores de residuos sólidos urbanos separarán sus residuos de tal manera que eviten procesos de contaminación que queden fuera de su control, en los términos del presente Reglamento;
- III. Los generadores de residuos domiciliarios procurarán minimizar la generación de residuos al máximo; y
- IV. Se prohíbe transportar residuos en los estribos, parte superior o colgando de la unidad recolectora.

Artículo 35.- El manejo integral de los residuos de manejo especial estará a cargo de los generadores, quienes están obligados a entregarlos separados al servicio municipal o privado; los generadores de residuos de manejo especial que requieran los servicios de recolección, transporte y disposición final de dichos residuos, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, así como cubrir los derechos correspondientes que determine la Ley de Ingresos del municipio.

Los generadores de residuos de manejo especial, de la misma forma, podrán contratar una empresa privada para la recolección, transporte y traslado de los residuos de manejo especial, la cual deberá contar con los permisos y autorizaciones vigentes emitidos por las autoridades competentes, además de cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Comercio Vigente.

Artículo 36.- Para que una empresa particular lleve a cabo la transportación de residuos de manejo especial en el territorio del municipio, deberá cumplir las medidas de seguridad en el transporte y la autorización por las autoridades en la materia, tanto para el medio ambiente de forma integral, así como prioritariamente la salud.

Artículo 37.- La recolección domiciliaría comprende la recepción por parte de las unidades recolectoras de aseo público del municipio, de los residuos sólidos urbanos que genere una familia o casa-habitación. La prestación del servicio de recolección a condominios y fraccionamientos privados, se realizará en el lugar designado para la concentración y recolección de desechos sólidos, dentro del horario y día preestablecido por la autoridad competente.

Los generadores que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos, podrá hacerlo siempre y cuando celebren convenio con el Ayuntamiento, debiendo acreditar su capacidad técnica, administrativa y financiera para tal efecto, así como cubrir los derechos por el servicio de disposición final, establecidos en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal Vigente.

Artículo 38.- La recolección selectiva y transporte de residuos sólidos urbanos se hará una sola vez al día sin perjuicio de los casos en que sea necesario implementar servicios especiales.

Artículo 39.- Los horarios, días y rutas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento de la población a través de los medios de difusión existentes.

Artículo 40.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, supervisará el estado general de las unidades de recolección selectiva y puntos verdes de residuos sólidos urbanos.

Artículo 41.- Para los servicios de limpia y saneamiento de las poblaciones, la Dirección de Servicios Públicos Municipales dispondrá para el uso por parte del personal, del uniforme y distintivo que portarán éstos, así como del equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad, siendo todos ellos obligatorios para desempeñar las labores encomendadas.

Artículo 42.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales para lograr el mejor desempeño de sus funciones, dividirá la Ciudad en las zonas que técnicamente juzgue convenientes, sin desatender en ningún momento las zonas comerciales, los hoteles, los mercados y lugares públicos.

Artículo 43.- Aquellos residuos recolectados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales serán depositados exclusivamente en las instalaciones del relleno sanitario municipal.

Capítulo II Tratamiento de los Residuos

Artículo 44.- El municipio promoverá la instalación y operación de puntos verdes para recibir los residuos potencialmente reciclables.

Artículo 45.- Los puntos verdes de residuos potencialmente reciclables deberán contar con techo, piso impermeable y depósitos especiales. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en los términos que establezca el propio municipio.

Artículo 46.- Las actividades de recuperación, separación y embarque de subproductos susceptibles de reciclaje deberán observar lo siguiente:

- I. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma separada;
- II. En las operaciones de reciclaje y tratamiento de subproductos, deberá llevarse una bitácora mensual sobre el manejo de los residuos, señalando el peso y/o volumen y su destino final; y
- III. Los residuos no aprovechables resultantes del proceso reciclaje deberán depositarse en el relleno sanitario municipal.

Artículo 47.- Los generadores de residuos de manejo especial deberán evitar la mezcla de los mismos de acuerdo con los planes de manejo que al efecto autorice la autoridad ambiental estatal, de los cuales deberá entregar copia simple a la Dirección de Servicios Públicos Municipales y a la Dirección de Planeación Urbana y Ecología.

Artículo 48.- La autoridad municipal deberá promover la generación racional de los residuos de manejo especial y la difusión de actitudes, técnicas y procedimientos para el reúso y reciclaje de este tipo de residuos.

Capítulo III Disposición Final

Artículo 49.- La disposición final de residuos sólidos urbanos y manejo especial se realizará únicamente en el relleno sanitario municipal. No se permitirá ningún tipo de tiradero o destino final de residuos sin las autorizaciones correspondientes, así como la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos urbanos o especiales a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este Reglamento.

Artículo 50.- Los residuos sólidos de manejo especial generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares debidamente autorizados por la autoridad municipal en el ámbito de sus competencias.

Capítulo IV Acciones y Prevenciones en Materia de Limpia

Artículo 51.- Es obligación de los habitantes del municipio, depositar los residuos sólidos inorgánicos potencialmente reciclables en el punto verde que determine el municipio.

Artículo 52.- Está prohibido el depositar residuos sólidos urbanos y de manejo especial en lugares distintos al relleno sanitario municipal.

Artículo 53.- Atendiendo a la naturaleza propia de los tianguis, mercados sobre ruedas, comercios que se ejercen en la vía pública en puestos fijos o semifijos, es obligación de los locatarios, tianguistas y comerciantes el asear y conservar limpia el área circundante al lugar que ocupen, así como recoger los residuos generados, los cuales deberán depositar en los lugares destinados por el Municipio para ello, o en su caso trasladarlos por sus propios medios hasta la unidad recolectora.

Los tianguistas o comerciantes podrán celebrar convenio con el municipio para la limpieza de los lugares que ocupen, al término de sus labores. Al efecto, dicha dependencia dispondrá del equipo necesario para la recolección de los residuos y se cobrarán los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 54.- No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas. Estas deberán descargarse a la red de drenaje, previo tratamiento cuando así se requiera, de acuerdo a las disposiciones federales y estatales, así como a las normas municipales vigentes.

TÍTULO SEXTO DE LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 55.- El Ayuntamiento está facultado para concesionar a las personas físicas o morales de manera total o parcial la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en cualquiera de las siguientes etapas:

- I. Barrido.
- II. Recolección.
- III. Transporte.
- IV. Almacenamiento y separación.
- V. Transferencia.
- VI. Disposición final.

Por lo que, para que un particular lleve a cabo cualquiera de las actividades enunciadas en párrafos anteriores, deberá contar necesariamente con la concesión otorgada por el Pleno del Ayuntamiento además de que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas federales y estatales vigentes en la materia.

Artículo 56.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar, modificar, prorrogar o revocar la concesión de la prestación del servicio público de limpia en términos de lo previsto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas del orden federal,

estatal y municipal aplicables.

Los contratos de concesión, así como sus modificaciones deberán publicarse en el Gaceta Municipal, así como en otro periódico de mayor circulación en el Municipio para que surtan sus efectos legales conducentes.

Artículo 57.- La concesión del servicio público de limpia a cargo del Municipio, sólo podrá otorgarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

En igualdad de condiciones, habrán de preferirse las personas físicas o morales con domicilio fiscal en el Estado.

Artículo 58.- La concesión para la prestación del servicio público de limpia se otorgará mediante licitación pública, debiendo publicarse las bases por única ocasión en el ejemplar de la Gaceta Municipal de carácter extraordinario y en 02 dos ocasiones en un periódico de los de mayor circulación en la entidad y en otro periódico de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 59.- Para el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de limpia o su modificación, se requiere:

- I. Los estudios técnicos elaborados por la Dirección de Servicios Públicos que justifiquen la necesidad del servicio debidamente aprobados por el Ayuntamiento;
- II. La declaratoria del Ayuntamiento que reconozca la necesidad del servicio;
- III. Publicación de la declaratoria de necesidad;
- IV. Publicación de la licitación con sus bases;
- V. Recepción y apertura de propuestas;
- VI. Evaluación de Propuestas;
- VII. Emisión del dictamen legal, técnico, administrativo y financiero;
- VIII. Resolución de Ayuntamiento mediante acuerdo edilicio;
- IX. Publicación y notificación de la resolución;
- X. Suscripción del contrato de concesión;
- XI. Entrega del título concesión, e
- XII. Inicio de la prestación del servicio.

Artículo 60.- Las concesiones, para su validez, se otorgarán por escrito, a través de los contratos de concesión respectivos en los que se harán constar las obligaciones del concesionario y las modalidades que el Ayuntamiento establezca para su explotación, los cuales se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El Municipio deberá determinar la imposibilidad de prestar por sí mismo el Servicio Público o la conveniencia de que la función correspondiente sean prestados por un tercero y presentar los estudios y dictámenes correspondientes, a fin de determinar las bases, términos y modalidades de la concesión;
- II. Se otorgarán mediante licitación pública, previa publicación efectiva de la convocatoria y de las bases respectivas, las cuales deberán ser puestas a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, hasta siete días naturales previos al acto de presentación de las propuestas técnica y económica. Las bases deberán incluir criterios que aseguren por parte de los licitantes las mejores condiciones en cuanto a economía, calidad, eficiencia, capacidad técnica, servicio, financiamiento, garantías y demás condiciones o requisitos análogos. El Ayuntamiento puede utilizar un mecanismo distinto a la convocatoria pública siempre y cuando la decisión se encuentre fundada y motivada y sea aprobada por el Ayuntamiento por mayoría absoluta;
- III. Se determinarán con precisión el objeto y los límites del servicio;
- IV. La concesión será por tiempo determinado y el concedente establecerá el tiempo de vigencia en forma tal que, durante ese lapso, pueda el concesionario amortizar totalmente las inversiones que debe hacer en razón directa del servicio de que se trate;
- V. Se determinarán con precisión la masa de bienes que deberá afectarse a la prestación del servicio;
- VI. En caso de que el Ayuntamiento asigne al concesionario el uso de bienes municipales, al concluir la concesión, los mismos volverán de inmediato a la propiedad del Municipio; cualquier resistencia al cumplimiento de esta disposición motivará el empleo de los medios de apremio que procedan, incluyendo la fuerza pública;
- VII. El costo de la prestación del servicio público será por cuenta del concesionario, previo visto bueno del concedente;
- VIII. La infraestructura y las instalaciones que use o construya el concesionario se ajustarán a las

disposiciones de ley, al presente reglamento y al contrato de concesión correspondiente;

IX. Los concesionarios estarán obligados a conservar en buenas condiciones el equipo, obras e instalaciones afectadas al servicio público, así como a renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los más recientes adelantos técnicos;

X. El concesionario estará obligado a otorgar garantía suficiente a juicio del Ayuntamiento, a fin de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que adquiere. La clase y monto de la garantía serán fijadas por el Ayuntamiento, quien está facultado para exigir que ésta se amplíe cuando, a su juicio, resulte insuficiente;

XI. El concesionario está obligado a prestar el servicio de modo eficaz, uniforme y continuo a todas las personas físicas o morales que lo soliciten, así como a las entidades públicas que también lo requieran, conforme a las tarifas que, en su caso, se establezcan;

XII. Se fijarán las condiciones bajo las cuales podrán los usuarios utilizar los servicios;

XIII. Se determinarán las tarifas, forma de modificarlas y las contraprestaciones, que deba cumplir el concesionario;

XIV. Se establecerá el procedimiento administrativo para oír al concesionario y a todo interesado, en los asuntos que importen reclamaciones o afectación de los derechos que genere la concesión o el servicio público;

XV. Se establecerá el derecho que se reserva el Ayuntamiento a intervenir temporalmente la concesión y de asumir su prestación por cuenta del concesionario cuando el servicio sea deficiente o se suspenda sin su autorización. En el caso de prestación deficiente, deberá darse al concesionario un plazo perentorio para restablecer la buena marcha del servicio; y

XVI. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones de las concesiones otorgadas estará sometido a la vigilancia de las Autoridades Municipales.

Artículo 61.- La declaratoria de necesidad del servicio emitida por el Ayuntamiento contendrá, entre otros aspectos, el motivo y fundamento legal que sustenten la necesidad y el tipo o clase de servicio.

Artículo 62.- Los contratos de concesión para la prestación del servicio público de limpia se sujetarán a las siguientes bases mínimas:

I. Determinación del motivo y fundamento legal;

II. El nombre o denominación y domicilio del concesionario;

III. Registro Federal de Contribuyentes;

IV. La etapa o etapas del servicio público de limpia que se concesiona;

V. El lugar donde se prestará el servicio público concesionado;

VI. Los derechos y obligaciones del concesionario;

VII. El plazo de la concesión;

VIII. Determinación de la masa de bienes que se afectan para la prestación del servicio público por parte del concesionario;

IX. Señalar las medidas que deberá tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento, regularidad, continuidad, permanencia y eficacia del servicio y las sanciones por incumplimiento;

X. Determinar el régimen especial a que deberá someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la concesión, las causas de la caducidad o pérdida anticipada, revocación, rescisión o rescate de la misma; las modalidades de la prestación del servicio, y el pago de los impuestos y derechos correspondientes;

XI. Determinación de las tarifas;

XII. Establecer el procedimiento administrativo conducente para oír al concesionario y a todo interesado, en los asuntos que importen la prestación del servicio público;

XIII. Determinar la fianza o garantía que deberá otorgar el concesionario para responder de la eficaz, continua, regular y permanente prestación del servicio público;

XIV. La cláusula de reversión, en su caso;

XV. Las causas de extinción de la concesión;

XVI. El nombre y firma autógrafa del funcionario facultados para expedir el título- concesión; y

XVII. Las demás disposiciones que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 63.- Serán obligaciones de los concesionarios del servicio público de limpia, las siguientes:

I. Cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento para la prestación del servicio público de limpia en el Municipio;

II. Realizar el servicio público de limpia pública aplicando las normas oficiales mexicanas y las acciones necesarias para evitar daños al medio ambiente, a la salud pública y disminuir la posibilidad de riesgos

ambientales;

III. Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan, en los términos de la legislación fiscal aplicable;

IV. Prestar el servicio público concesionado con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;

V. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado;

VI. Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos;

VII. Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio Público;

VIII. Exhibir, en lugar visible, en forma permanente, las tarifa o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del servicio público que presten;

IX. Otorgar garantía a favor del Municipio;

X. Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el contrato de concesión, y

XI. Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64.- El Título Concesión deberá contener al menos los siguientes requisitos:

I. Denominación o razón social y datos generales del concesionario;

II. Fundamentación legal;

III. Tipo, modalidad y clase de servicio;

IV. Vigencia de la concesión;

V. Derechos y obligaciones de las autoridades y de los concesionarios;

VI. Prohibiciones expresas;

VII. Fecha de expedición;

VIII. Firma autógrafa de los funcionarios facultados; y

IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Las concesiones para la prestación de los servicios públicos no podrá en ningún caso otorgarse a:

I. Los miembros del Ayuntamiento;

II. A los servidores públicos o empleados municipales ni a sus cónyuges o concubinos, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales hasta el cuarto grado y por afinidad hasta segundo grado;

III. A personas jurídicas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores; y

IV. A quienes haya sido revocada otra concesión por cualquier causa.

Artículo 66.- Las concesiones serán revisadas anualmente durante los tres primeros meses del año, debiéndose comprobar el pago de derechos y demás contribuciones que establezca la Ley de Hacienda del Estado, de los Municipios y demás disposiciones fiscales federales y municipales. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal y la Dirección de Servicios Públicos vigilarán, por lo menos cada dos meses, la forma en que el concesionario se encuentre prestando el servicio.

La revisión a que se refiere el párrafo anterior atenderá a la consideración de las necesidades de la comunidad y a la evaluación continua en la prestación del servicio a efecto de que se garantice su continuidad, regularidad y eficacia.

Artículo 67.- Las concesiones otorgadas para la prestación del servicio son personales inalienables e intransferibles. Los convenios, operaciones o actos que transfieran o modifiquen la titularidad de la concesión sin reunir los requisitos previstos serán nulos de pleno de derecho.

Artículo 68.- La concesión no otorga al titular derecho real alguno ni de exclusividad, tampoco podrá alegarse la titularidad de derechos adquiridos, toda vez que se trata de una autorización para la prestación de un servicio público municipal, por lo que el Ayuntamiento tendrá la facultad de modificar el contrato de concesión, previa audiencia del concesionario, atendiendo a las condiciones que prevalezcan en la comunidad y a las particulares derivadas de la prestación del servicio por parte de los concesionarios.

Artículo 69.- El plazo de las concesiones que se otorguen podrá ser prorrogado, previo acuerdo del Ayuntamiento, siempre que, a su juicio, el concesionario haya cumplido en sus términos y condiciones respectivas la prestación del servicio y que el Ayuntamiento no resuelva suprimir o prestar directamente el servicio de que se trate.

Artículo 70.- Las concesiones terminan por:

- I. Renuncia del concesionario;
- II. La conclusión del término de su vigencia;
- III. Caducidad;
- IV. Revocación;
- V. Quiebra del concesionario;
- VI. Rescate;
- VII. Imposibilidad de la realización del objeto de la concesión; y
- VIII. Mutuo acuerdo.

Artículo 71.- Será declarada administrativamente la caducidad de las concesiones previo acuerdo del Ayuntamiento y otorgamiento de la garantía de audiencia correspondiente, cuando:

- I. No se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión; o
- II. Cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes.

Para decretar la caducidad se oírán previamente al interesado, pero en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo, la caducidad opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

Artículo 72.- Previo el otorgamiento de la garantía de audiencia correspondiente, el Ayuntamiento, podrá revocar las concesiones en los casos siguientes:

- I. Por interrupción del servicio, en todo o en parte, sin causa justificada o sin autorización del concesionario;
- II. Cuando se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;
- III. Cuando el concesionario no cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;
- IV. Cuando el concesionario no conserve los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;
- V. Por la enajenación, traspaso, cesión o gravamen de la concesión, que se efectúe sobre alguno de los derechos en ella establecidos o sobre los bienes asignados al servicio público de que se trate, sin que medie autorización del concedente;
- VI. Por falta de pago o pagos estipulados en el contrato de concesión, o por no efectuar las inversiones inherentes a la concesión en el plazo fijado;
- VII. Por la falta de otorgamiento de las garantías a que se haya obligado el concesionario; y
- VIII. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en este Reglamento o lo dispuesto en el contrato de concesión respectivo.

Artículo 73.- El procedimiento de revocación y caducidad de las Concesiones de Servicios Públicos, se substanciará y se resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las normas previstas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las leyes estatales de la materia.

Artículo 74.- De ser necesario, el Ayuntamiento asumirá la prestación del servido a fin de evitar que éste se interrumpa, e incorporará al patrimonio municipal los bienes asignados a la concesión sin necesidad de algún pago por ese concepto, salvo cuando le haya sido notificada la iniciación del procedimiento de revocación al concesionario.

En los casos de las concesiones que incluyan como obligación adicional e inherente para el cumplimiento del objeto de las mismas, la realización de obras de infraestructura por el concesionario, y si la revocación de la concesión opera, el precio de la infraestructura que, en su caso, no se haya pagado a esa fecha, previo avalúo que para tal efecto se lleve a cabo, deberá ser cubierto en los términos pactados en el contrato de concesión, y en el caso de no haberse previsto en el mismo, será exigible, por el concesionario una vez que quede firme la revocación.

Lo anterior no limita el derecho que asiste al Ayuntamiento para incorporar a su patrimonio los bienes asignados a la concesión que hayan sido materia de la obra, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones previstas por la ley.

Artículo 75.- Cuando la concesión del servicio público se extinga por causa imputable al concesionario, se hará efectivo a favor del Municipio, el importe de la garantía que haya constituido el concesionario para tal efecto.

Artículo 76.- El Ayuntamiento, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá iniciar el procedimiento de rescate o de intervención el servicio concesionado con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general o el beneficio colectivo.

La indemnización será igual al valor que tenga los bienes muebles del concesionario afecto a la concesión en la fecha en que se emita la revocación o rescate, conforme a los avalúos que practique perito valuador autorizado. Tratándose de inmuebles, se estará al valor manifestado ante el catastro en la fecha del otorgamiento de la concesión, debiendo tomar en consideración, para efectos del pago, las mejoras o deterioros que, en su caso, haya tenido el bien a partir de la fecha de la última asignación de su valor catastral. Cuando se trate de inmuebles no catastrados o de instalaciones, su valor será estimado a la fecha del avalúo que se practique en los términos de este artículo.

Artículo 77.- El Ayuntamiento posee en todo tiempo la facultad de acordar la intervención del servicio público en los términos previstos en la ley, en este Reglamento y demás ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

Capítulo I

Procedimiento de Inspección y Vigilancia

Artículo 78.- El Municipio, a través de la autoridad correspondiente, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrá ordenar se lleven a cabo visitas de inspección y/o verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

Quedan comprendidas en este Artículo aquellas que se inicien por queja, debiendo notificar al quejoso el resultado que se derive del procedimiento administrativo derivado de dicha queja.

Artículo 79.- Son autoridades competentes para ordenar las visitas de Inspección y/o verificación las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Servicios Públicos Municipales; y
- III. El Director de Planeación Urbana y Ecología.

Artículo 80.- Son autoridades competentes para ejecutar las órdenes de inspección y/o verificación las siguientes:

- I. Inspectores de la Dirección de Inspección y Reglamentos; y
- II. Inspectores de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología.

Artículo 81.- Los inspectores y/o verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 82.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los lugares, zonas o establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

Artículo 83.- Al iniciar la visita, el inspector deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como también deberá exhibir el oficio de comisión y vigencia de la misma, así como la orden expresa a la que se refiere el Artículo 83 del presente reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del lugar, zona o establecimiento que ha de verificarse.

Artículo 84.- De toda visita de inspección o verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si

aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 85.- En las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, municipio, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación como irregularidades o infracciones al presente Reglamento, encontradas, así como las circunstancias que se considere necesario asentar con apoyo en las normas oficiales vigentes en la materia;
- VIII. Declaración del inspeccionado y/o visitado, si quisiera hacerla; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el inspeccionado y/o visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el inspector y/o verificador asentar la razón relativa.

Dicha acta deberá ser turnada en un plazo que no exceda de un día hábil al Juez Municipal, para que siga el procedimiento correspondiente, en los términos de este reglamento.

Capítulo II Denuncia Popular

Artículo 86.- Todos los ciudadanos podrán bajo su estricta responsabilidad, hacer del conocimiento de la autoridad actos de presunta violación de este Reglamento, para que se investiguen y se proceda en consecuencia, en los mismos términos que se establecen en los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO Capítulo I Infracciones Administrativas

Artículo 87.- Está prohibido y por lo tanto constituye infracción o falta a este Reglamento lo siguiente:

- I. Arrojar o depositar residuos en la vía pública fuera de los días y los horarios establecidos oficialmente para ello;
- II. Arrojar o depositar residuos sólidos en terrenos o predios sin autorizaciones por las Autoridades Correspondientes;
- III. Arrojar o depositar en lotes baldíos o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos urbanos y especiales de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general de toda la clase de edificios;
- IV. Prender fogatas en la vía pública;
- V. Permitir la salida de animales domésticos a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos;
- VI. Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia;
- VII. Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares;
- VIII. Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes;
- IX. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes;
- X. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;
- XI. Realizar pintas o grafiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos;
- XII. Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor,

por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados; y

XIII. Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 88.- Las quejas que la población tenga en contra del servicio del personal de aseo público, deberán presentarlas ante el Municipio; al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, independientemente de otras que resulten aplicables.

Capítulo II Sanciones

Artículo 89.- Para los efectos de sanciones de las prohibiciones establecidas en el presente ordenamiento, se aplicarán de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio del Ejercicio Fiscal Vigente.

Capítulo III Del medio de impugnación

Artículo 90.- Los actos de autoridad que se dicten con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán ser impugnados por los titulares de los derechos o interesados legítimos que puedan resultar directamente afectados por las decisiones que se adopten, mediante los recursos de defensa previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo en el Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO.- Se Abroga el "Reglamento Municipal para el Servicio de Limpia de Puerto Vallarta, Jalisco" publicado en el Período Constitucional 1998-2000 de este Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO.- Los asuntos iniciados en atención a las disposiciones que se derogan, continuarán tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

CUARTO.- Los procedimientos administrativos pendientes, se ventilarán de acuerdo a la normatividad que en su momento se encontraba vigente.

C. Rodolfo Domínguez Monroy, Presidente Municipal Interino de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 22 veintidós de Marzo de 2018 dos mil dieciocho, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento número **0535/2018**, por el que se aprueba modificar la fracción XIII, del artículo 40, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, para establecer como falta administrativa la figura de acoso callejero; lo anterior para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0535/2018

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39, 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos**, tanto en lo general como en lo particular, por 17 diecisiete votos a favor, 0 cero en contra, y 0 abstenciones, modificar la fracción XIII, del artículo 40, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, para establecer como falta administrativa la figura de acoso callejero. Lo anterior en los siguientes términos:

Integrantes del Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco **Presentes.**

Los suscritos, Integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracción XV, 49, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto resolver la Iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito, la cual se refiere a establecer como falta administrativa la figura de: "Acoso Callejero", a través de la modificación al artículo 40 fracción XIII, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

Por lo anterior, a continuación nos permitimos hacer referencia de los hechos que dieron origen al presente, a través del siguiente apartado de:

I. ANTECEDENTES

I. I.- Que tal como ha quedado establecido en el proemio del presente, los integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito, en sesión ordinaria de ayuntamiento celebrada el pasado 31 treinta y uno de Enero de 2018 dos mil dieciocho, sometieron a consideración del Pleno del Ayuntamiento establecer como falta administrativa la figura de: "Acoso Callejero", mediante la modificación al artículo 40 fracción XIII, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno;

I. II.- En virtud de lo anterior, recayó el acuerdo edilicio número 0510/2018, a través del cual se aprobó turnar a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales para su estudio, análisis, discusión y en su caso, dictaminación del asunto en comentó;

I. III.- Que es el caso, que una vez que fuimos notificados por parte de la Secretaría General la instrucción del Pleno del Ayuntamiento, nos dimos a la tarea de realizar una sesión de trabajo, a efecto de analizar la procedencia y factibilidad de lo solicitado.

Como resultado de dicha ponencia de ideas, tenemos a bien presentar la siguiente propuesta de dictamen, la cual se encuentra sustentada a través del siguiente apartado de:

II. CONSIDERACIONES

II. I.- De la Competencia

Señalamos en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el Municipio con base a lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece que le compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, ya que es considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracción XV, 49, 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas en este caso en particular al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los trabajos legislativos.

La facultad de las Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, se encuentran establecidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, las cuales son las siguientes:

Artículo 64. *Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de reglamentos y puntos constitucionales tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Dictaminar todos los proyectos de creación, modificación o abrogación de bandos de policía y buen gobierno y reglamentos municipales.

II. Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Dictaminar todo lo relacionado con la elevación de iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, por parte del municipio.

II. II.- Del Objeto

El objeto tiene como finalidad establecer como falta administrativa la figura de: "Acoso Callejero", a través de la modificación al artículo 40 fracción XIII, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

II. III.- Del estudio y análisis de la propuesta emitida

Exponen los autores dentro del contenido de su iniciativa lo siguiente:

"En la pasada sesión de ayuntamiento celebrada el día 30 treinta de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo edilicio número 0475/2017, a través del cual se autorizó al Municipio de Puerto Vallarta, participe en la suscripción del acuerdo interinstitucional que se celebra en el marco del cumplimiento de las recomendaciones asentadas en el informe de la alerta de violencia de género contra las Mujeres para el Estado de Jalisco, entre diversas dependencias del Gobierno del Estado y los Presidentes Municipales de los Municipios involucrados";

Advertimos que efectivamente, el ayuntamiento aprobó la suscripción del acuerdo interinstitucional mediante acuerdo edilicio número 0475/2017 en la fecha referida y su fin primordial objetivo es realizar acciones conjuntas y coordinadas para establecer los mecanismos y procedimientos que puedan otorgar seguridad y cuidado a las personas del sexo femenino.

Manifiestan los ponentes de la iniciativa que:

*"Dentro de las estrategias que se requieren implementar en los municipios, se destaca realizar actualizaciones y modificaciones a los Bandos de Policía y Buen Gobierno de los Municipios, con la intención de implementar la figura de **acoso callejero como una falta administrativa**."*

Coincidimos que es importante atender lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una

Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, mismo que dispone:

Artículo 8°. Toda autoridad administrativa deberá ejercer sus funciones con una visión para abatir la desigualdad, la injusticia, la discriminación y la jerarquización de las personas, basada en la construcción social de la diferencia sexual, y que tiene como fin edificar una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos, oportunidades y obligaciones para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

En el supuesto anteriormente señalado, dispone que es obligación de la autoridad municipal ejercer sus funciones con una visión amplia para que todos los individuos de la sociedad puedan convivir en igualdad de condiciones.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, data de hace mucho tiempo que se aprobó y su actualización no ha sido acorde con las circunstancias que imperan en nuestro tiempo. Por ello, atendiendo a los cambios dinámicos que demanda la ciudadanía, resulta altamente necesario actualizar y establecer figuras legales que fortalezcan el cuidado y vigilancia de los individuos.

En ese orden de ideas, los compañeros regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito, tuvieron a bien proponer una propuesta bajo los siguientes términos:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Art. 40 fracción XIII

TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA ANTERIOR:
<p>Art. 40.- Son faltas a la moral y a las buenas costumbres las siguientes: I. -XII.-..... XIII.- Asediar impertinentemente a cualquier persona. XIV.-XX.-</p>	<p>Art. 40.- Son faltas a la moral y a las buenas costumbres las siguientes: I. -XII.-..... XIII.- Realizar actos que impliquen acoso sexual en espacios públicos y/o privados de acceso público, consientes en conductas verbales y corporales lascivas que afecten o perturben el derecho a la integridad y libre tránsito de toda persona, causándole intimidación, degradación, humillación o ambiente ofensivo. XIV.-XX.-</p>

Como se puede apreciar, en la propuesta se establece el término de "acoso sexual", el cual se refiere a una conducta delictiva que se encuentra tipificada en el Capítulo IV, en su artículo 176-bis del Código Penal del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

CAPÍTULO IV Hostigamiento y Acoso Sexual

Artículo 176-Bis. Comete el delito de hostigamiento sexual el que con fines o móviles lascivos asedie u hostigue sexualmente a otra persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra, que implique subordinación de la víctima, al responsable se le impondrán de dos a cuatro años de prisión.

Comete el delito de acoso sexual el que con fines o móviles lascivos asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo, al responsable se le impondrá sanción de uno a cuatro años de prisión.

Si el acosador u hostigador fuese servidor público y utilizase medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo.

Estos delitos sólo serán perseguidos por querrela del ofendido o de su legítimo representante, salvo que se trate de un incapaz o menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio.

Como puede observarse, en la legislación penal de nuestro estado ya se encuentra contemplada esa figura delictiva, por lo que al poner ese concepto dentro del contenido de la modificación que se pretende realizar se estaría invadiendo esferas del fuero común, por lo cual resulta necesario realizar unas pequeñas modificaciones a la propuesta planteada para quedar así:

PROPUESTA FINAL:
<p>Art. 40.- Son faltas a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:</p> <p>I. -XII.-.....</p> <p><u>XIII.- Realizar actos, conductas verbales y corporales lascivas en espacios públicos y/o privados de acceso público, que afecten o perturben el derecho a la integridad y libre tránsito de toda persona, causándole intimidación, degradación, humillación o ambiente ofensivo.</u></p> <p>XIV.-XX.-</p>

Con esta propuesta, se pueden prever 02 dos escenarios al infractor: 1.- Quien realice esas conductas se hará acreedor a una falta administrativa, independientemente que el ofendido levante o no la querrela correspondiente; y 2.- Además de la imposición de la falta administrativa que se haga acreedor el responsable, también se puede hacer responsable de las penas que hace alusión el Código Penal, en el caso de que el ofendido acuda a la fiscalía a levantar la querrela correspondiente.

De esta manera, en caso de atender el presente los individuos de nuestra sociedad tanto hombres como mujeres estarán protegidos dentro del marco legal administrativo y penal. Así mismo, se propone difundir a través de campañas publicitarias la presente reforma, a efecto de que la ciudadanía conozca de las consecuencias que se hacen acreedores las personas que realicen las conductas que se mencionan.

En ese tenor, una vez expuesto todo lo anterior, a continuación me permito hacer referencia del sustento legal que respalda el presente, a través del siguiente:

III. MARCO NORMATIVO

III. I.- Que el artículo **115 Constitucional** en su fracción II, establece que:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. II.- Que en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**, en sus fracciones I, II y III, señala que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a. Organizar la administración pública municipal;
- b. Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c. Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracciones II, IX y X de la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, disponen que:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

IX. Apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan;

X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos;

III.IV.- Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, dispone en su artículo 4 que los municipios podrán expedir reglamentos y coordinarse con el Gobierno Estatal para implementar acciones a fin de prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres. Para este fin, en la elaboración de sus presupuestos de egresos, podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dichos fines.

III.V.- Que en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 41, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contienen lo siguiente:

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 41. Se consideran acuerdos edilicios, para los efectos de este Reglamento:

- I.** La integración de las comisiones edilicias permanentes, y la creación e integración de comisiones transitorias.
- II.** El turno de asuntos de competencia del Ayuntamiento a las diversas comisiones edilicias.
- III.** Los pronunciamientos por los que el Ayuntamiento fija su posición política con relación a algún tema de interés general.
- IV.** La emisión de nombramientos para ocupar cargos públicos dentro del gobierno o la administración pública municipal, o cargos honoríficos dentro de los órganos auxiliares de la administración pública, cuando esta facultad corresponda al Ayuntamiento.
- V.** La ratificación o rechazo de los decretos remitidos por el Congreso del Estado, que contienen reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- VI.** La elevación de iniciativas de Leyes ante el Congreso del Estado, en materias de competencia municipal.
- VII.** La emisión de resoluciones a los procedimientos de responsabilidad administrativa que competen al órgano de gobierno.
- VIII.** La emisión de orientaciones generales y no vinculatorias para la organización o el funcionamiento de las dependencias municipales.
- IX.** La autorización o rechazo a las solicitudes de concesión de bienes o servicios públicos municipales.
- X.** La desincorporación de bienes del patrimonio municipal.
- XI.** La constitución e integración de organismos de representación vecinal.

XII. Los demás actos y resoluciones del órgano de gobierno que no requieran publicación en la Gaceta Municipal para su validez.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la modificación al artículo 40 fracción XIII, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, para quedar como sigue:

Art. 40.- Son faltas a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:

I. -XII.-.....

XIII.- Realizar actos, conductas verbales y corporales lascivas en espacios públicos y/o privados de acceso público, que afecten o perturben el derecho a la integridad y libre tránsito de toda persona, causándole intimidación, degradación, humillación o ambiente ofensivo.

XIV.-XX.-

SEGUNDO.- Se ordena la publicación de la presente reforma y modificación, en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el arábigo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los diversos 6, 7, 8 inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Comunicación Social para que realice una campaña publicitaria en los medios electrónicos del municipio e impresos, referente a la figura jurídica administrativa del "acoso callejero", a efecto de que la ciudadanía conozca de las consecuencias que se hacen acreedores las personas que realicen las conductas señaladas.

ATENTAMENTE. PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 01 DE MARZO DE 2018. LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, (Rúbrica) C. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJÍA, VOCAL DE LA COMISIÓN; C. JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO, VOCAL DE LA COMISIÓN; (Rúbrica) C. PAULA CELINA LOMELÍ RAMÍREZ, VOCAL DE LA COMISIÓN; (Rúbrica) C. ROCÍO CERÓN FREGOSO, VOCAL DE LA COMISIÓN; (Rúbrica) C. RODOLFO DE JESÚS HURTADO ORTEGA, VOCAL DE LA COMISIÓN.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Atentamente
Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Marzo de 2018.

El C. Presidente Municipal Interino
(RÚBRICA)

C. Rodolfo Domínguez Monroy

El C. Secretario del Ayuntamiento
(RÚBRICA)

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificar a Usted, que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 26 veintiséis de Abril de 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta con el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo para el Otorgamiento del Premio Puerto Vallarta, en todas sus modalidades, emitido en sesión de trabajo realizada el día 23 de marzo del año en curso, que establece las personas que fueron designadas para recibir el Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades, en su edición 2018; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0549/2018

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Aprueba por Mayoría Calificada de votos, por 16 dieciséis a favor, 0 cero votos en contra y 0 cero abstenciones, otorgar el Premio "Puerto Vallarta" en todas sus modalidades, en su edición 2018, a las personas propuestas mediante el dictamen emitido por el Consejo Consultivo para el Otorgamiento del Premio "Puerto Vallarta", en todas sus modalidades. Lo anterior, en los siguientes términos:

INTEGRANTES DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO P R E S E N T E S.

Los suscritos, C. Rodolfo Domínguez Monroy y Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, en nuestro carácter de Presidente y Secretario Técnico respectivamente, del Consejo Consultivo para el Otorgamiento del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades, a través del presente dictamen, nos permitimos remitir a ustedes para su aprobación definitiva, las propuestas de las personas que resultaron electas para recibir el Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades, en su edición 2018, la cual se sustenta a través de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Señalar en primer término, que con fecha 29 veintinueve de Enero del año en curso, se celebró una sesión de trabajo con los integrantes del Consejo Consultivo para el Otorgamiento del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades, en la cual se estableció la forma y procedimiento para la elaboración de la convocatoria y los requisitos que deberían de cumplir aquellas personas físicas y jurídicas que se deseen hacerse acreedoras al premio aludido.

En dicha sesión de trabajo, se acordó por parte del Consejo Consultivo para el Otorgamiento del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades, en base al artículo 18 fracción I, del Reglamento para el Otorgamiento del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades, solicitar al pleno del ayuntamiento la aprobación de la convocatoria y su publicación, en un lugar visible del edificio que alberga el Palacio Municipal, de igual forma en el edificio que ocupa la Unidad Municipal Administrativa con domicilio, así como en la página electrónica del Gobierno Municipal y en un periódico de mayor circulación de la ciudad.

En sesión ordinaria de ayuntamiento celebrada el día 31 treinta y uno de enero del presente año, dicha convocatoria fue aprobada por el Honorable Ayuntamiento, acordándose también que en el área de Secretaría General, serían recibidas las propuestas de las personas interesadas hasta el día 14 catorce de Marzo de la presente anualidad.

A partir del día 02 de febrero y hasta el día 14 de marzo del presente año, se realizó la publicación de la convocatoria en el periódico el Meridiano de Puerto Vallarta en diversos días, así como también se colocó en los estrados de palacio municipal y de la unidad municipal administrativa de este H. Ayuntamiento, así como agencia y delegaciones.

Previo a la sesión de este H. Ayuntamiento y en cumplimiento al artículo 11 fracción IV del Reglamento para el Otorgamiento del "Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades, el día 23 de marzo del año en curso, el Consejo Consultivo para el Otorgamiento del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades, realizó el análisis y evaluación de las propuestas recibidas, y en esta última fecha aprobaron por unanimidad de 8 votos su turno al Pleno del H. Ayuntamiento.

En armonía de lo anterior, en los artículos 6, 8 y 18 fracción III del Reglamento para el Otorgamiento del "Premio Puerto Vallarta" en todas sus modalidades, se establece que:

Artículo 6. El Premio Puerto Vallarta será otorgado mediante acuerdo de Ayuntamiento, con base en la propuesta que emita el Consejo Consultivo. El referido acuerdo de Ayuntamiento deberá de publicarse en la Gaceta Municipal.

Artículo 8. Se constituye el Consejo Consultivo, con la función de apoyar y proponer al Ayuntamiento, a las personas físicas o jurídicas acreedoras al Premio Puerto Vallarta en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 18. Para el otorgamiento del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades se seguirá el siguiente procedimiento:

III. El Consejo Consultivo, propondrá al Ayuntamiento a la persona física o jurídica que se considere acreedora al Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades.

Le corresponde al Ayuntamiento su resolución definitiva con base a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, a quien dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los ayuntamientos.

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

La facultad del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 38, fracción XI, el cual señala lo siguiente:

Art.38.- Son facultades del Ayuntamiento:

XI.- Promover el registro y difusión del acontecer histórico y las tradiciones del municipio, a través de las dependencias, órganos o entidades correspondientes, en los términos de la reglamentación respectiva.

Una vez expuesto lo anterior y sujetándonos a lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento del "Premio Puerto Vallarta" en todas sus modalidades, a continuación nos permitimos presentar a su distinguida consideración las siguientes propuestas al tenor de los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 18 fracción III del Reglamento para el Otorgamiento del "Premio Puerto Vallarta" en todas sus modalidades, el Consejo Consultivo para el Otorgamiento del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades, tiene a bien proponer al H. Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a las personas que se enuncian a continuación, para que sean acreedoras a recibir el "Premio Puerto Vallarta" en todas su modalidades, en su edición 2018.

Persona Jurídica	Persona Física
<p>"FUNDACIÓN ALAS DE AGUILA", Premio Puerto Vallarta en la modalidad "Ignacio Luis Vallarta Ogazón"</p> <p>La Fundación designará un representante para recibir el premio</p>	<p>"LUIS GONZALEZ LOMELÍ"</p> <p>Premio Puerto Vallarta en la modalidad "Francisca Rodríguez Rodríguez"</p>
<p>"FESTIVAL VALLARTA AZTECA DEL FOLCLOR INTERNACIONAL, A.C."</p> <p>Premio Puerto Vallarta en la modalidad "Teresa Barba Palomera"</p> <p>La Asociación designará un representante para recibir el premio</p>	

SEGUNDO.- El Consejo Consultivo para el Otorgamiento del "Premio Puerto Vallarta" en todas sus modalidades, solicita al H. Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, publique en la página de internet del Ayuntamiento, y en la próxima Gaceta Municipal, el acuerdo tomado al respecto del presente dictamen, en esta sesión, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción IV del Reglamento para el Otorgamiento del "Premio Puerto Vallarta" en todas sus modalidades.

ATENTAMENTE, Puerto Vallarta, Jalisco, a 23 de marzo del 2018. "2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara." (Rúbrica) C. Rodolfo Domínguez Monroy, Presidente del Consejo Consultivo para el Otorgamiento del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades; (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario Técnico del Consejo Consultivo para el Otorgamiento del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades.

Notifíquese.-

Atentamente

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara."

Puerto Vallarta, Jalisco, a 26 de Abril de 2018

El C. Secretario del Ayuntamiento

(RÚBRICA)

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas











PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018